20 AGO 2007

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES XI | Caracas, martes 28 de agosto de 2007 | Número 38.756

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda.

Ley de Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos.

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.519, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Decreto Nº 5.520, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Decreto Nº 5.521, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2007, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto Nº 5.522, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, Ministerios del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto Nº 5.523, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto Nº 5.524, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 5.525, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 5.526 mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 5.527, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 5.528, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 5.529, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto Nº 5.530, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.531, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de capital a Gastos corrientes, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto Nº 5.532, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura - Fundación Cinemática Nacional.

Decreto Nº 5.533, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 5.534, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto Nº 5.535, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto Nº 5.536, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto Nº 5.537, mediante el cual se declara un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gasto vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto Nº 5.538, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto Nº 5.539, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto Nº 5.540, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto Nº 5.543, mediante el cual se designa al ciudadano Juan Carlos Niño, como Viceministro de Participación Popular del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

Decreto Nº 5.544, mediante el cual se remueve como miembro de la Junta Directiva de la Fundación «Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez», a la ciudadana Mary Carmen Moreno Cardozo.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de capital de los Ministerios que en ellas se indican.

SENIAT

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dictan las Normas que rigen aspectos comunicacionales de la Reconversión Monetaria.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas.

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos por proyectos y acciones centralizadas correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Rafael Delgado Higuera, Director General de la Oficina Nacional del Sistema Público de Salud (E).

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se constituye una Junta Administradora Especial de carácter temporal, con facultades de administración en contabilidad separada, destinada a la compra, almacenamiento, procesamiento industrial y comercialización del producto terminado.

Ministerios del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se establece el Plan de Inspección Integral Agrario.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

«CENIT»

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Ing. Jorge Luis Berrizbeitia Ponce, la suscripción de instrumentos de Aval Institucional para los profesionales adscritos al CENIT, seleccionados para recibir el entrenamiento profesional de Operación Satelital en China.

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Ing. Jorge Luis Berrizbeitia Ponce, la competencia y firma de los actos inherentes a la suscripción de convenios interinstitucionales con Universidades, Centros de Investigación e Instituciones Públicas y Privadas.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se publica el listado de bienes que no requieren certificados de no producción para el otorgamiento de divisas por parte de CADIVI.

Contraloría General de la República

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que allí se mencionan.- Decisiones mediante las

cuales se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración de los ciudadanos que en ellas se indican.- Resoluciones mediante las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se mencionan, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.- Decisiones mediante las cuales se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos que en ellas se especifican.- Resoluciones mediante las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se indican, la sanción de Suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de los cargos que en ellas se señalan.- Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Leonel Rojas Marte, la sanción de Suspensión del ejercicio de cualquier cargo público, sin goce de sueldo.- Decisión mediante la cual se declara inadmisible por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Rosalba Gil Pacheco.- Decisión mediante la cual se declara parcialmente Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Edgar Gavidia Rodríguez.- (Véase Nº 5.849 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 27/08/2007).

Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Socióloga Kathiuska Veitia Matos, la firma de los contratos de trabajo del personal temporal, a ser suscritos por el Consejo Nacional Electoral, hasta la culminación del ejercicio del presente año fiscal

Resolución por la cual se remueve a la Rectora Suplente Grisell de los Angeles López Quintero, como integrante de la citada Comisión de Registro Civil y Electoral.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Levys Arron Alter Valero, Rector Suplente, como miembro de la Comisión de Registro Civil y Electoral.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL DEUDOR HIPOTECARIO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de normas basadas en el derecho a la vivienda digna y a la protección de ésta como contingencia de la seguridad social, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral en lo que atañe a vivienda y hábitat, a fin de brindar eficaz protección a todas las personas que realicen una opción a compra para la adquisición de vivienda, poseen o soliciten un crédito hipotecario para la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda.

Instrumentar la protección del derecho social a la vivienda digna, especialmente en el caso de las familias afectadas por modalidades financieras que lo pongan en peligro.

Normar las condiciones fundamentales de créditos hipotecarios para vivienda principal, otorgados con recursos fiscales o parafiscales provenientes del Estado o de los ahorros de los trabajadores que estén bajo su tutela.

Normar las condiciones fundamentales de los créditos hipotecarios para vivienda, bien sea ésta principal o secundaria, con recursos propios de la banca, operadores financieros y acreedores particulares.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 23 , en la forma siguiente:

Artículo 23. Las opciones de compra para la adquisición de viviendas, los créditos hipotecarios, los contratos de ventas con financiamientos u operaciones de compraventa, destinados a la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda, sólo se otorgarán en bolívares, conforme a lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La contratación celebrada o referenciada en moneda extranjera es inconstitucional e ilegal. En consecuencia, se prohíben todo tipo de contratos de ventas con financiamientos, créditos hipotecarios, operaciones de compraventa y opciones de compra, para la adquisición de vivienda en moneda extranjera, y quienes hayan celebrado contratos constituidos o referenciados en moneda extranjera, deberán reponer a su estado original en bolívares, tomando cómo referencia el precio de la venta establecido en el primer documento de opción de compra, o el documento de compra venta si este fue el primero, al tipo de cambio vigente para la fecha del contrato, publicado por el Banco Central de Venezuela. Salvo que las partes hubieren convenido una mejor tasa de cambio para el opcionante o comprador, en cuyo caso ésta será aplicable.

ARTÍCULO 3. Se incluye una Disposición Transitoria Quinta, redactada de la forma siguiente:

Quinta. Los créditos a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley, no serán considerados en atraso, hasta tanto el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), y el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU) no les efectúen los correspondientes recálculos y reestructuraciones de deuda y les emita el certificado pertinente, independientemente de que sea una vivienda de interés social o no, principal o secundaria. Igualmente le es aplicable a estos casos lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta Ley.

El recálculo a los que se refiere el artículo 23 de esta Ley, se realizará a los créditos hipotecarios u opciones de compras de vivienda vigentes a la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, o celebrados con posterioridad a esta fecha, considerando como fecha de partida para éste, el año de 1999.

La reposición a que hace referencia dicho artículo, deberá tomar en consideración para el respectivo recálculo de las deudas, el primer contrato de opción a compra, a los fines de asegurar que el monto al cual se hace referencia es el indicado en bolívares en dicho contrato o su equivalente en moneda extranjera al cambio vigente de conformidad con la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Venezuela, para la fecha de dicho contrato.

ARTÍCULO 4. Se incluye una Disposición Transitoria Sexta, redactada de la forma siguiente:

Sexta. Una vez entrada en vigencia la presente Ley, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) y el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), deberán elaborar y publicar un instructivo de recálculo y certificación de deudas adecuado a lo dispuesto en esta Ley. El recálculo a que se refiere la presente disposición deberá ser idéntico para ambas instituciones, siendo los respectivos instructivos adecuados al tipo de vivienda de que se trate.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, sancionada el 14 de diciembre de 2004, publicada en *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* Nº 38.100, de fecha 3 de enero de 2005, con las reformas aquí sancionadas, y en el correspondiente texto único corríjase el nombre del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo por Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), y el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat; los nombres de los ministerios por ministerios con competencia en la materia de; la denominación del Título V Disposiciones Finales y Transitorias por Transitorias, Derogatoria y Final; así como el orden y la numeración de las disposiciones transitorias, artículos 55, 56, 57, 58 y 59, denominadas ahora disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, cuarta y séptima, el artículo 60, ahora disposición derogatoria única y el artículo 61, ahora disposición final única, y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los VEINTISIETE días del mes de AGOSTO de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cúmplase
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABÉZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL DEUDOR HIPOTECARIO DE VIVIENDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de normas basadas en el derecho a la vivienda digna y a la protección de ésta como contingencia de la seguridad social, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral en lo que atañe a vivienda y hábitat, a fin de brindar eficaz protección a todas las personas que realicen una opción a compra para la adquisición de vivienda, poseen o soliciten un crédito hipotecario para la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda.

Instrumentar la protección del derecho social a la vivienda digna, especialmente en el caso de las familias afectadas por modalidades financieras que lo pongan en peligro.

Normar las condiciones fundamentales de créditos hipotecarios para vivienda principal, otorgados con recursos fiscales o parafiscales provenientes del Estado o de los ahorros de los trabajadores que estén bajo su tutela.

Normar las condiciones fundamentales de los créditos hipotecarios para vivienda, bien sea ésta principal o secundaria, con recursos propios de la banca, operadores financieros y acreedores particulares.

Artículo 2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley:

Los préstamos hipotecarios contratados bajo regímenes especiales que otorguen al deudor mejores condiciones que las establecidas en esta Ley.

Artículo 3. A los efectos de esta Ley, se entenderá como instituciones, a todos aquellos bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, arrendadoras financieras, entidades de ahorro y préstamo, cooperativas y otras operadoras financieras que participen de manera directa en el manejo de operaciones hipotecarias.

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entenderá por Vivienda Principal del Deudor, aquella vivienda en la cual habite y que haya inscrito como tal en el Registro Automatizado de Vivienda Principal, que será creado por el ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, como lo establece la presente Ley.

Artículo 5. Se entenderá a los efectos de esta Ley por Deudor Hipotecario, aquella persona a la que se le ha otorgado un crédito hipotecario para vivienda sobre el mismo bien inmueble, por una Institución o un acreedor particular.

Artículo 6. A los efectos de esta Ley, se entenderá por Acreedor Particular, a todas aquellas personas naturales o jurídicas otorgantes de créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, autoconstrucción, ampliación o remodelación de vivienda.

Capítulo II
Principios Reguladores

Artículo 7. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y, en consecuencia, serán nulos cualquier acuerdo, transacción, convenio, pacto o acto de autocomposición procesal, con los cuales se pretenda alterar, disminuir o evadir los efectos o beneficios en ella contenidos.

Artículo 8. El riesgo que representa para las familias venezolanas, en especial las de recursos medios y bajos, de perder su vivienda principal por la aplicación de las modalidades financieras, constituye de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, una de las contingencias que amerita la intervención directa del Estado.

Artículo 9. El artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la vivienda como parte integrante del Sistema de Seguridad Social a la cual tienen derecho todas las personas como servicio público no lucrativo. En consecuencia, este mandato constitucional priva para el establecimiento de los criterios en el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal. Más aún, y fundamentalmente para todas aquellas operaciones derivadas de recursos que provengan de aportes del Estado, fiscales o parafiscales, y que se encuentren bajo su tutela, como son los ahorros de los trabajadores.

Artículo 10. La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social establece la prohibición de la modalidad financiera del refinanciamiento de créditos dobles indexados con los recursos previstos por dicha Ley y la Ley que Regula el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Se atenderán bajo los preceptos de esta Ley Especial, los deudores hipotecarios afectados por las diversas modalidades financieras implementadas durante el período comprendido entre la promulgación de la Ley que Regula Subsistema de Vivienda y Política Habitacional de los Créditos de Área de Asistencia III en el año 1996, hasta la

fecha de promulgación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 12 de diciembre de 2002.

Artículo 11. El sistema de financiamiento para la adquisición, construcción, autoconstrucción, remodelación y ampliación de vivienda principal, con aportes fiscales o parafiscales o bajo la tutela del Estado, para las personas que se han acogido a la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional que será reemplazada por la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, de acuerdo con el mandato de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social debe ser equitativo, justo, solidario y velar por la seguridad de la familia y su patrimonio; en ningún caso permitir la práctica del anatocismo y la usura.

Artículo 12. Todos los créditos hipotecarios otorgados para la adquisición, construcción, remodelación y ampliación de vivienda principal desde la promulgación en la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, del otorgamiento de Créditos de Área de Asistencia III, y los otorgados con recursos provenientes del Estado venezolano, a través de aportes fiscales o parafiscales, así como con recursos aportados por ahorristas suscritos a la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, y por lo tanto bajo su tutela y los otorgados por la banca u operadores financieros calculados en base a las diversas modalidades financieras, serán cedidos al Banco Nacional de Ahorro y Préstamo. Tal cesión de los créditos se realizará una vez que las instituciones financieras reestructuren cada crédito, de común acuerdo con el deudor hipotecario y previamente a la cancelación de los saldos que hubiere surgido a favor del deudor hipotecario. En el caso de las hipotecas que hubieren sido ejecutadas, los daños y perjuicios ocasionados deberán resarcirse y darán lugar a las indemnizaciones correspondientes según el caso. En el caso de que los fondos para el financiamiento del crédito hipotecario provinieran de recursos propios, la banca deberá demostrar tal hecho.

Artículo 13. Todos los créditos hipotecarios destinados a vivienda principal o secundaria, otorgados con dineros provenientes de recursos propios de la banca privada o de las operadoras financieras y acreedores particulares, no podrán ser objeto de la modalidad financiera de la doble indexación o cualquier otra modalidad que pueda conllevar a la pérdida de ésta, por falta de capacidad de pago del deudor, atribuible al tipo de modalidad financiera de la doble indexación.

TÍTULO II
DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN SUS DISTINTAS TIPOLOGÍAS

Capítulo I
De los Créditos Hipotecarios Provenientes de Recursos Fiscales o Parafiscales del Estado o de los Ahorros de los Trabajadores bajo su Tutela

Artículo 14. Todos los créditos hipotecarios otorgados con recursos provenientes de aportes fiscales o parafiscales del Estado o ahorros de trabajadores bajo la tutela del Estado, como el Fondo de Ahorro Habitacional y el Fondo Mutual Habitacional, así como los rendimientos producto de colocaciones, inversiones, remanentes de capital o cualquier manejo financiero de estos recursos, no pueden ser objeto de la modalidad financiera de la doble indexación o cualquier otra modalidad que pueda conllevar a la pérdida de la vivienda principal por falta de capacidad de pago del deudor atribuible al tipo de modalidad financiera.

Artículo 15. Los créditos a que hace referencia el artículo anterior no excluyen ningún nivel de crédito otorgado bajo la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional en todas sus versiones.

Artículo 16. La cartera de créditos hipotecarios indexados y doble indexados a los que se refiere este Capítulo, que administra la banca privada, una vez recalculada por cada una de las instituciones financieras de conformidad con los parámetros establecidos en la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 24 de enero de 2002, y sus subsiguientes aclaratorias, serán cedidos mediante venta pura y simple al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) bajo los parámetros que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, procurándose que las nuevas condiciones en cuanto a plazos y cuotas se adecuen a la capacidad de pago del deudor.

Artículo 17. El Estado, a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), reconocerá a la banca privada y a los operadores financieros únicamente los costos de manejo de la cartera de créditos descrita en el artículo anterior.

Artículo 18. Las condiciones de actualización y manejo de los créditos hipotecarios a los que se refiere este Capítulo, una vez realizada la cesión quedarán a cargo del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) y el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quienes procederán a recalcular y reestructurar nuevamente los créditos y solicitarán al Banco Central de Venezuela que establezca las tasas de interés social a aplicarse en este caso, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley, las cuales nunca podrán ser mayores a las tasas preferenciales actualmente aplicadas por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, para los préstamos hipotecarios otorgados por la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

Los plazos de amortización y condiciones de pago serán definidos por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, de acuerdo y a favor de la capacidad de pago de los deudores.

Capítulo II
De los Créditos Hipotecarios Provenientes de Recursos Demostrables de la Banca Privada o los Operadores Financieros para Vivienda Principal, acogida con lo establecido en la Ley de Subsistema de Vivienda y Política Habitacional

Artículo 19. La cartera de créditos hipotecarios indexados o doble indexados, que maneje la banca privada destinada a vivienda principal y que demuestre que fue otorgada con recursos propios de la banca u operadores financieros y no-producto directo o indirecto de los recursos del Estado, o los que se encuentran bajo su tutela, una vez reestructurada y recalculada por cada una de las instituciones financieras de conformidad con los parámetros establecidos en la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 24 de enero de 2002, y sus subsiguientes aclaratorias, podrá ser adquirida por el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo.

Artículo 20. Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) cancelará a la banca u operadores financieros de la cartera de créditos hipotecarios a que hace referencia el artículo anterior, un monto equivalente al capital más los intereses sociales de acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 43 de esta Ley, calculados desde la fecha de su promulgación hasta que se realice la cesión en calidad de venta pura y simple de los créditos o la cartera.

Artículo 21. La cartera de créditos que pueda ser adquirida, de conformidad con los artículos 19 y 20 de esta Ley, pasará a tener el mismo tratamiento al que se hace referencia en el Capítulo I del Título II de esta Ley.

Capítulo III
De los Créditos Hipotecarios Provenientes de Recursos de la Banca Privada o de las Operadoras Financieras y Acreedores Particulares, para la Vivienda Secundaria

Artículo 22. Todos los créditos hipotecarios destinados a vivienda principal o secundaria otorgados con recursos propios de la banca privada o de las operadoras financieras y acreedores particulares no pueden ser objeto de la modalidad financiera de la doble indexación, anatocismo o usura.

Capítulo IV
De los Créditos Hipotecarios Provenientes de Recursos de la Banca Privada o de las Operadoras Financieras y Acreedores Particulares para Vivienda Principal o Secundaria Realizados en Moneda Extranjera

Artículo 23. Las opciones de compra para la adquisición de viviendas, los créditos hipotecarios, los contratos de ventas con financiamientos u operaciones de compraventa, destinados a la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda, sólo se otorgarán en bolívares, conforme a lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La contratación celebrada o referenciada en moneda extranjera es inconstitucional e ilegal. En consecuencia, se prohíben todo tipo de contratos de ventas con financiamientos, créditos hipotecarios, operaciones de compraventa y opciones de compra, para la adquisición de vivienda en moneda extranjera, y quienes hayan celebrado contratos constituidos o referenciados en moneda extranjera, deberán reponer a su estado original en bolívares, tomando cómo referencia el precio de la venta establecido en el primer documento de opción de compra, o el documento de compra venta si este fue el primero, al tipo de cambio vigente para la fecha del contrato, publicado por el Banco Central de Venezuela. Salvo que las partes hubieren convenido una mejor tasa de cambio para el opcionante o comprador, en cuyo caso ésta será aplicable.

TÍTULO III
DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA PRINCIPAL

Sección Primera: De las Garantías de los Préstamos

Artículo 24. Los créditos hipotecarios para vivienda principal otorgados con recursos provenientes de fondos fiscales o parafiscales del Estado o con ahorros de los trabajadores bajo la tutela del Estado, así como con recursos de la banca privada u operadores financieros cubiertos por la Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, quedan garantizados con una hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del mismo, cuyo acreedor hipotecario será el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), independientemente del origen de los recursos.

En consideración a la especial naturaleza de los créditos garantizados con la hipoteca, será necesaria la fijación del monto originario en el documento constitutivo de gravamen, el cual no podrá ser alterado a efectos de ningún cálculo posterior. La hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del préstamo garantizará hasta la concurrencia sobre el total adeudado por concepto de saldo de capital, intereses, gastos judiciales, honorarios de abogados y otros gastos directamente vinculados con la operación de crédito.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) elaborará los modelos de documento hipotecario y lo remitirá al operador autorizado para sú debida protocolización.

Artículo 25. Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) podrá autorizar la constitución de:

a) Hipoteca de primer grado compartida con acreedores institucionales.

b) Hipoteca de segundo grado con otro acreedor hipotecario.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) fijará las características de dichas hipotecas y definirá quiénes podrán ser los acreedores institucionales.

Artículo 26. El inmueble objeto de la hipoteca quedará afectado a un patrimonio separado, excluido de la prenda común de los acreedores restantes del deudor del crédito hipotecario, y este inmueble no podrá ser enajenado sin la autorización del acreedor hipotecario, mientras el préstamo otorgado de conformidad con la presente Ley no haya sido cancelado.

Artículo 27. El inmueble objeto de la hipoteca deberá contar con un contrato de seguro hipotecario que resguarde al acreedor y al deudor hipotecario en caso de incendio, rayos, explosión, impactos de aeronaves, satélites, cohetes y otros aparatos aéreos o de objetos desprendidos de los mismos, catástrofes naturales, fallecimiento del deudor por cualquier causa, incapacidad temporal y permanente del deudor por cualquier causa.

En el caso de los créditos otorgados por la Ley del Subsistema de Vivienda y de Política Habitacional, éstos deberán contar con un contrato de seguro vigente, amparados por el Fondo de Garantía Hipotecaria, que debe contemplar las coberturas y garantías establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley del Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, que será reemplazado por la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 28. El procedimiento aplicable a la ejecución de la hipoteca se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil y el Código de Procedimiento

Civil para la ejecución de hipoteca. El deudor y el acreedor hipotecario podrán presentarse como postores, ofreciendo como caución el monto restante del crédito.

Sección Segunda: De los Préstamos Hipotecarios

Artículo 29. Los bancos e instituciones financieras y cualquier otro ente autorizado por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras para otorgar créditos hipotecarios, están obligados a conceder créditos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción, autoconstrucción, ampliación o remodelación de vivienda principal, bajo las condiciones de esta Ley en un porcentaje de su cartera de crédito anual que será fijado por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, sin incluir en la misma los otorgados por causa de la Ley del Subsistema de Vivienda y de Política Habitacional.

Artículo 30. Las instituciones y los acreedores particulares que otorgan créditos con garantía hipotecaria para la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de la vivienda principal y secundaria deberán:

a) Redactar los contratos de hipoteca de acuerdo con el modelo suministrado por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) e imprimirlos en caracteres visibles y legibles que faciliten su comprensión por parte del cliente.

b) Entregar a los beneficiarios el contenido del contrato, la fórmula de cálculo de la tasa de interés social, las comisiones que se generen sobre sus operaciones, los procesos operativos que implican la liquidación, abono, vencimiento, renovación, cobro y amortización que se deriven del crédito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para ser otorgado.

c) Suministrar a los deudores hipotecarios el contenido del contrato del seguro hipotecario y el saldo anual del mismo que será reflejado en el Estado de Cuenta del crédito respectivo. Igual obligación corresponde a los acreedores de créditos hipotecarios otorgados por la Ley del Subsistema de Vivienda y de Política Habitacional que será reemplazada por la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat que están amparados por el Fondo de Garantías.

d) Entregar al beneficiario mensualmente un estado demostrativo de las amortizaciones de capital e interés. Asimismo, deberán entregar proyecciones de la tasa de interés social.

e) Aceptar los abonos al capital adeudado que realice el deudor hipotecario a su crédito, sin poder penalizarlo, ni cobrarle comisiones por tal hecho.

f) Suministrar a los deudores hipotecarios información veraz, oportuna y adecuada que le permita conocer el funcionamiento de sus negocios en cualquier momento durante la vigencia del crédito.

Artículo 31. Los préstamos hipotecarios tendrán como cuota de pago un porcentaje de los ingresos mensuales declarados por el deudor hipotecario y estarán comprendidos entre una veinteava parte (1/20) y una quinta parte (1/5) en el momento del otorgamiento de dicho crédito.

Durante la permanencia del crédito la cuota de pago no podrá exceder de un quinto (1/5) de los ingresos anuales declarados por el deudor hipotecario.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) solicitará al operador autorizado que cada acreedor hipotecario consigne anualmente los recaudos necesarios para la determinación de la cuota en función de sus ingresos. El incumplimiento de esta norma acarreará las sanciones administrativas y pecuniarias que determine la ley.

Artículo 32. Los deudores hipotecarios amparados por esta Ley tienen el derecho de efectuar en cualquier momento abonos al capital adeudado, aun cuando no hayan sido estipulados en la relación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

No serán objeto de cláusula penal, cobro de comisiones ni devengarán ninguna clase de comisión, los abonos anticipados al capital adeudado efectuado por el deudor.

En el caso de efectuarse abonos anticipados al capital adeudado, el Deudor tendrá la opción de escoger entre la reducción del monto de las cuotas establecidas o la reducción del plazo del contrato.

Artículo 33. Los deudores hipotecarios al cancelar el crédito o al efectuar un pago en concepto de amortización deben recibir de las instituciones y acreedores particulares, comprobantes o recibos justificativos del pago, donde se especifique: intereses, seguros y comisiones aplicadas por servicios prestados, así como la parte del importe destinado a la amortización del capital.

Artículo 34. Los beneficiarios de créditos hipotecarios tendrán derecho a conocer el contenido del contrato, la fórmula de cálculo de la tasa de interés social, las comisiones que se generen sobre sus operaciones, los procesos operativos que implican la liquidación, abono, vencimiento, renovación, cobro y amortización que se deriven del crédito, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para ser otorgado.

Artículo 35. El plazo mínimo y máximo de los préstamos hipotecarios, concedidos con los recursos provenientes del Estado o bajo su tutela, serán definidos o reestructurados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), siguiendo las directrices del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Artículo 36. Los deudores hipotecarios amparados por la presente Ley podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el Código Civil, Libro Segundo, Título III, Capítulo I, en lo que se refiere la constitución de hogar, a pesar de la existencia del gravamen hipotecario a favor de la institución o acreedor particular, siempre que no exista otro gravamen sobre el inmueble.

Si cumplidos los requisitos de ley se efectuare la constitución de hogar, los deudores gozarán de toda la protección legal contenida en las normas correspondientes, salvo en lo que se refiere a la ejecución de la hipoteca que permanecerá vigente en los términos contractuales ajustados a las regulaciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 37. El Deudor Hipotecario que haya entregado su vivienda en dación en pago tendrá derecho a recibir un nuevo crédito con fondos provenientes de la misma fuente de recursos usadas en el crédito extinguido, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la institución respectiva. Este beneficio lo podrá solicitar el deudor hipotecario una sola vez después de haber realizado la cesión. Asimismo, queda expresamente prohibida cualquier acción discriminatoria que excluya o incida en forma negativa en el otorgamiento de estos créditos hipotecarios conforme con la presente Ley.

Artículo 38. El Deudor Hipotecario que se encontrare en situación de atraso o fuese demandando por el mismo concepto, podrá solicitar la rehabilitación del préstamo, cancelando el monto del atraso parcial que en ningún momento podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto atrasado. El acreedor no podrá negarse aun cuando se encontrare el juicio en fase ejecutiva; este beneficio lo podrá invocar el deudor sólo una vez durante la vigencia del crédito.

Artículo 39. Los deudores hipotecarios que hayan solicitado un crédito declarando el total del ingreso del propietario y copropietario, podrán cederse uno a otro su parte del crédito, una vez cumplido un año de la relación crediticia.

Artículo 40. La cesión de los créditos a que se refiere el artículo anterior, sólo procederá en los casos donde quede plenamente demostrado que los propietarios pueden continuar cancelando el crédito.

Artículo 41. El pago de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios podrá, a solicitud del deudor, ajustarse a la forma de remuneración del deudor hipotecario, sea ésta semanal, quincenal o mensual; esta modalidad de pago permite reducir la porción que por concepto de intereses cancela el prestatario e incluso la posibilidad de reducir los plazos para acelerar el retorno de capital.

Artículo 42. Debido al mandato constitucional de la vivienda como derecho social, en su condición de servicio público de carácter no lucrativo, la tasa de interés fijada para créditos de vivienda principal corresponderá a una tasa de interés social. Los criterios para fijar dicha tasa social serán fijados por el ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su cálculo será realizado por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), y presentado para su aprobación y publicación por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 43. El ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat tomará como parámetros para fijar la tasa de interés social máxima a la que se refiere esta Ley, el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP) de los bancos comerciales y universales del país, calculada semestralmente por el Banco Central de Venezuela, sea inferior o igual al veinte por ciento (20%) anual, la tasa de interés social aplicable para las colocaciones destinadas a créditos hipotecarios será máximo el sesenta y cinco por ciento (65%) Parámetro Referencial (PR) de dicha tasa activa.

Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP)	PR = Parámetro Referencial	Tasa de Interés Social
≤20% anual	PR = 65%	TAPP * PR

2. Cuando la Tasa Activa Semestral Promedio Ponderada (TAPP) de los Bancos Comerciales y Universales del país, calculada por el Banco Central de Venezuela, exceda el veinte por ciento (20%) anual y sea igual o menor que el cuarenta por ciento (40%), el excedente será reducido del Parámetro Referencial de sesenta y cinco por ciento (65%), para determinar un nuevo Parámetro Referencial (PR), el cual multiplicado por la Tasa Activa Semestral Promedio Ponderada (TAPP) de los banco comerciales y universales del país, dará como resultado la tasa de interés social.

Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP)	PR= Parámetro Referencial	Tasa de Interés Social
>20 % anual <40% anual	PR= 65% - (TAPP - 20%)	TAPP * PR

3. Cuando la Tasa Activa Semestral Promedio Ponderada (TAPP) de los bancos comerciales y universales del país, calculada por el Banco Central de Venezuela, exceda el cuarenta por ciento (40%) anual, la tasa de interés social será el dieciocho por ciento (18%) anual.

Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP)		Tasa de Interés Social
>40% anual		18 %

En ningún caso las cuotas de pago podrán exceder el resultado de la sumatoria de la amortización de capital y pago de intereses, si éste es mayor al veinticinco por ciento (25%) del ingreso mensual del Deudor Hipotecario.

Sección Tercera: De la Recuperación de los Préstamos Hipotecarios

Artículo 44. Los préstamos otorgados con recursos del Estado o bajo su tutela serán pagados por sus beneficiarios bajo las condiciones de recálculo establecidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia, de fecha 24 de enero de 2002. Una vez establecido el recálculo la banca y los operadores financieros deberán reintegrar a los deudores el saldo a favor a que hubiere lugar. En el caso de las hipotecas que hubiesen sido ejecutadas deberán resarcir a los deudores los daños y perjuicios ocasionados junto a la indemnización correspondiente y la restitución del bien ejecutado por parte de la banca.

Sección Cuarta: Exención de Tasas y Pagos de Registro

Artículo 45. Las solicitudes, trámites y otorgamiento de los créditos hipotecarios individuales, destinados a la construcción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda principal serán de carácter gratuito.

Artículo 46. Quedan exentos del pago de derechos de registro y cualesquiera otros emolumentos, aranceles, habilitaciones, tasas o contribuciones previstos en la Ley de Registro Público y del Notariado, la inscripción y anotación de los actos o negocios jurídicos relativos a la protocolización u otorgamiento del documento de préstamos y/o créditos reestructurados, constitución y liberación de hipoteca de vivienda principal.

Las protocolizaciones y otorgamiento de los documentos previstos en este artículo deberán ser registrados en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su presentación ante el Registro Subalterno correspondiente.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia velará porque los Notarios Públicos y los Registradores Subalternos den estricto cumplimiento a las disposiciones de este artículo.

TÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES, RESTRICCIONES Y SANCIONES

Artículo 47. Las denuncias sobre violaciones de esta Ley serán conocidas por el Instituto Nacional para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), y/o la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), a fin de solventar las controversias a que hubiere lugar, sin menoscabo a que las partes puedan ocurrir a los órganos jurisdiccionales competentes en el lugar del domicilio del deudor.

Artículo 48. Los inmuebles hipotecados para garantizar el pago de créditos para vivienda principal deben ser destinados para tal fin.

Artículo 49. Los contratos de préstamo hipotecario destinados a la adquisición, autoconstrucción, construcción, reparación o ampliación de vivienda principal, no podrán contener cláusulas que establezcan la modalidad de créditos indexados al salario, al ingreso familiar o bajo cualquier otra modalidad y denominación que signifique la capitalización de intereses, sin importar el mecanismo utilizado. El infractor será sancionado de acuerdo con los mecanismos establecidos en las leyes.

Artículo 50. Los contratos de préstamos hipotecarios destinados a la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda principal no podrán contener cláusulas excesivas que puedan vulnerar los derechos de los deudores hipotecarios.

Parágrafo Único: Se entiende por cláusulas excesivas, las que faculten a la institución o al acreedor particular a modificar unilateralmente el contenido de los contratos suscritos; igualmente, las cláusulas que consagren el pago, aumento del precio de comisiones por prestaciones no realizadas que puedan cargarse al deudor, o que contengan gastos por servicios que no hayan sido solicitados o aceptados expresamente por el deudor; asimismo las cláusulas que excluyan total o sustancialmente la responsabilidad de las instituciones o acreedores particulares por los daños y perjuicios causados a sus clientes derivados de una acción u omisión que les sea imputable.

Artículo 51. Los contratos de préstamos hipotecarios destinados a la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de viviendas, no podrán contener cláusulas que establezcan como domicilio especial para la resolución de controversias y reclamaciones por vía administrativa o judicial, un domicilio distinto a la localidad donde se encuentre ubicada la vivienda, objeto de la hipoteca.

Artículo 52. En el caso de fijarse de mutuo acuerdo el pago de cuotas extraordinarias, su monto no excederá la suma de dos (2) cuotas ordinarias, e igualmente éstas quedarán limitadas a dos (2) cuotas extraordinarias en el lapso de doce (12) meses.

Artículo 53. Ninguna persona podrá optar a tener más de una vivienda principal bajo los beneficios y protección de esta Ley, bien sea con recursos nacionales, municipales, estatales y privados; a tales efectos, el ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat creará un Registro Automatizado de Vivienda Principal, que contará con la eficaz y eficiente colaboración de las Oficinas Catastrales Municipales y del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los fines de suministrar la información estadística respectiva.

Artículo 54. El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, velarán por el cumplimiento de esta Ley, actuando cada uno de ellos dentro de las atribuciones y materias que fueren de su específica competencia. Cada una de las instituciones supervisoras deberá presentar un informe semestral de sus actuaciones en esta materia ante las Comisiones Permanentes de Administración y Servicios Públicos y de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional.

El Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), y la Defensoría del Pueblo velarán por los derechos de los deudores hipotecarios.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Todos los créditos hipotecarios de vivienda principal afectados por modalidades financieras que pueda conllevar a la pérdida de la vivienda principal por falta de capacidad de pago del deudor atribuible al tipo de modalidad financiera, y que se encuentren vigentes para el momento de la promulgación de esta Ley, no serán considerados en atraso, hasta tanto el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) no les haya efectuado los correspondientes recálculos y reestructuraciones de deuda y les haya emitido el certificado pertinente.

Segunda. Se ordena la paralización de todos los procesos judiciales en ejecución de demanda de los deudores hipotecarios para el momento de entrada en vigencia de esta Ley, al igual que la aceptación de nuevas demandas, hasta que el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) emita el certificado de deuda correspondiente, donde aparecerá el recálculo y reestructuración de la misma.

Tercera. La institución financiera que hubiere otorgado créditos hipotecarios menos ventajosos a las personas que por su condición les correspondían o se encontraban amparadas por las distintas áreas de asistencia contempladas en las leyes que regulan el Subsistema de Política Habitacional vigente para el momento de otorgamiento del crédito, estarán obligadas a restituir a dichos deudores los efectos y beneficios que por ley les correspondían.

Cuarta. Los deudores hipotecarios, víctimas de la catástrofe natural acaecida durante los días 15 y 16 de diciembre de 1999, que adquirieron su vivienda antes del 17 de diciembre de 1999, serán beneficiarios de una tasa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés social fijada conforme con lo establecido en la presente Ley, por el lapso de tiempo que resta de vigencia del contrato y desde la fecha de promulgación de esta Ley.

Parágrafo Único: Las personas que soliciten un crédito para remodelación o mejoras de vivienda, tendrán el mismo beneficio establecido en el párrafo anterior si comprueban que han sido víctimas de la catástrofe antes mencionada, sólo en lo que respecta a los dos (2) primeros años del préstamo solicitado, una vez cumplido este período se les aplicará la tasa de interés calculada de acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 43 de esta Ley.

Quinta. Los créditos a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley, no serán considerados en atraso, hasta tanto el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), y el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU) no les efectúen los correspondientes recálculos y reestructuraciones de deuda y les emita el certificado pertinente, independientemente de que sea una vivienda de interés social o no, principal o secundaria. Igualmente le es aplicable a estos casos lo establecido en la disposición transitoria segunda de esta Ley.

El recálculo a los que se refiere el artículo 23 de esta Ley, se realizará a los créditos hipotecarios u opciones de compras de vivienda vigentes a la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, o celebrados con posterioridad a esta fecha, considerando como fecha de partida para éste, el año de 1999.

La reposición a que hace referencia dicho artículo, deberá tomar en consideración para el respectivo recálculo de las deudas, el primer contrato de opción a compra, a los fines de asegurar que el monto al cual se hace referencia es el indicado en bolívares en dicho contrato o su equivalente en moneda extranjera al cambio vigente de conformidad con la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Venezuela, para la fecha de dicho contrato.

Sexta. Una vez entrada en vigencia la presente Ley, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) y el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), deberán elaborar y publicar un instructivo de recálculo y certificación de deudas adecuado a lo dispuesto en esta Ley. El recálculo a que se refiere la presente disposición deberá ser idéntico para ambas instituciones, siendo los respectivos instructivos adecuados al tipo de vivienda de que se trate.

Séptima. En el caso de la compra de la cartera de créditos hipotecarios a la banca u operadores financieros, por parte del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo, cuando ellos demuestren que dicha cartera fue otorgada con sus propios recursos y la reestructuración de los créditos demuestre un saldo positivo a favor del deudor, el mismo le será reintegrado al deudor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que contradigan lo establecido en la presente Ley, salvo aquellos que favorezcan al deudor hipotecario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintisiete días del mes de Agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABÉZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA

la siguiente,

LEY DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto de esta Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la conservación y mantenimiento de las edificaciones, obras de infraestructura, maquinarias y equipos de dominio público, sean de uso público o de uso privado de la República, los estados, los municipios y otras entidades político territoriales, así como la conservación y mantenimiento de las edificaciones, obras de infraestructura, maquinarias y equipos de dominio privado pertenecientes a las personas jurídicas estadales de derecho público y de derecho privado.

Las disposiciones de la presente Ley serán ejecutadas sin perjuicio de las competencias de control, vigilancia y fiscalización que corresponden a la Contraloría General de la República sobre los bienes públicos y bienes nacionales.

De la aplicabilidad y responsabilidad

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en la presente Ley serán de aplicabilidad y responsabilidad del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, conjuntamente con los Consejos Locales de Planificación Pública, y sobre los bienes privados de los particulares en los cuales el Estado pudiera tener interés en su preservación, sin menoscabo de aquellos que pueda establecer directamente.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la aplicación de esta Ley se hacen las siguientes definiciones, se entiende por:

1. **Gestión de Mantenimiento:** planificación, programación, ejecución, supervisión y control de las actividades de conservación y mantenimiento de los bienes.
2. **Mantenimiento Preventivo:** conjunto de acciones destinadas a disminuir el índice de fallas que obstaculicen el buen funcionamiento de los bienes.
3. **Mantenimiento Predictivo:** funcionamiento de las partes que conforman los bienes y servicios, el cual se mide en parámetros y está basado en datos estadísticos y seguimiento de las condiciones físicas del equipo con previo conocimiento.
4. **Mantenimiento Correctivo:** conjunto de acciones destinadas a corregir una falla para restablecer las condiciones originales del servicio de un bien.
5. **Mantenimiento Rutinario:** trabajos continuos de reparaciones locales, sellado de grietas, limpieza y reparaciones menores de drenajes, reparaciones menores de puentes, señalización y mantenimiento de edificaciones y oficinas.
6. **Mantenimiento Programado:** trabajos programados de refuerzo y reconstrucción del pavimento, reparaciones mayores de puentes y edificaciones.
7. **Mantenimiento Mayor:** trabajos que se ejecutan sobre toda el área del pavimento, tomados antes de que la estructura alcance un elevado grado de deterioro o corregir problemas cuando el pavimento ha fallado, tales como: reciclaje, repavimentación, tratamientos superficiales, entre otros.

8. **Falla:** evento previsible inherente al conjunto de partes interrelacionadas entre sí, la cual impide que éstas cumplan sus funciones bajo condiciones establecidas.
9. **Reparación:** actividad o conjunto de actividades destinadas a restituir un equipo a sus condiciones normales de operación y funcionamiento, por medio de la corrección de la falla que causó el mal.
10. **Daño:** acción de detrimento o destrucción de activos, bienes o partes que requieren reparación, reconstrucción, restituir elementos, piezas o parte de ella.

De los sujetos que regula esta Ley

Artículo 4. Están sujetos a las regulaciones de esta Ley, con las especificidades que la misma establece, los entes y órganos que conforman el sector público y los privados destinados al servicio público, enumerados seguidamente:

1. La República.
2. Los estados.
3. Los distritos metropolitanos.
4. Los municipios.
5. Los institutos autónomos.
6. Las personas jurídicas estatales de derecho público.
7. Las sociedades mercantiles, en las cuales la Rcpública, los estados, los distritos metropolitanos, los municipios, los entes y órganos descentralizados funcionalmente a los que se refiere la Ley que Regula la Organización de la Administración Pública Nacional, solos o conjuntamente, tengan una participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
8. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en este artículo, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio, efectuados por una o varias de éstas, represente el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.
9. Todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de bienes que tienen como objetivo o función principal la prestación de un servicio público, sin perjuicio de las regulaciones sobre bienes afectos a la prestación de servicios públicos contenidas en leyes especiales.

Parágrafo Único: Las administraciones estadales y municipales, ajustarán sus actividades y su legislación a las disposiciones de esta Ley. Dicha legislación estará orientada por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad establecidos en el artículo 165 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.

De la intervención del Estado

Artículo 5. El Estado intervendrá en la conservación, mantenimiento y protección de los bienes de los sujetos a que se refiere el artículo cuatro de esta Ley, para:

1. Garantizar la calidad de los bienes públicos y privados de uso público, y resguardar los bienes públicos del deterioro prematuro con la consecuente pérdida de patrimonio.
2. Evitar la negligencia y la desidia en el manejo de los bienes públicos y privados de uso público.
3. Establecer las responsabilidades patrimoniales y pecuniarias para quienes atenten contra un bien público y privados de uso público.
4. Establecer los elementos de corresponsabilidad social y los niveles obligatorios de participación del sector privado en las políticas de conservación, mantenimiento y protección de los bienes públicos y privados de uso público.
5. Fomentar la participación de las comunidades organizadas, fundamentalmente, a través de los consejos comunales en las políticas de conservación, mantenimiento y protección de los bienes públicos y privados de uso público.
6. Implementar la formación educativa de un plantel de funcionarios públicos especialistas en conservación, mantenimiento y protección de los bienes públicos y privados de uso público, así como establecer las campañas publicitarias orientadas a crear una conciencia ciudadana hacia el mantenimiento de los bienes públicos.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA NACIONAL DE MANTENIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PÚBLICO

De la creación

Artículo 6. Se crea el Sistema Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, como un conjunto de entes y órganos, que formularán, coordinarán, supervisarán, evaluarán y controlarán las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estadal y municipal, con la participación de los consejos comunales y toda la comunidad organizada, tendientes a garantizar la conservación, mantenimiento, protección y vigilancia de los bienes públicos y privados de uso público.

Del funcionamiento

Artículo 7. El Sistema Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, es la máxima instancia rectora de las políticas públicas de la conservación, mantenimiento y protección de los bienes públicos y privados de uso público, tal como lo establezca el Reglamento de esta Ley o las normas internas de funcionamiento.

De la conformación

Artículo 8. El Sistema Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, estará conformado por:

1. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo preside o quien éste designe.
2. El Superintendente Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público.
3. Los ministros y ministras del poder popular con competencia en la materia o quien éstos designen.
4. El Presidente de la Asociación de Gobernadores.
5. El Presidente de la Asociación de Alcaldes.
6. Un representante por cada mancomunidad de los consejos comunales en todo el Territorio Nacional, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas y el Alcalde del Distrito Alto Apure.

De las competencias

Artículo 9. Son competencias del Sistema Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, las siguientes:

1. Formular y diseñar los programas, lineamientos generales, así como las políticas públicas en materia de conservación, mantenimiento y protección de las obras de infraestructura, maquinarias, equipos de dominio público y de uso privado a que se refiere la presente Ley.
2. Propiciar una gestión de conservación y mantenimiento caracterizada por la proactividad, transparencia y calidad del servicio.
3. Fijar las políticas de corresponsabilidad social y los niveles obligatorios de participación del sector privado en la conservación, mantenimiento y protección de los bienes públicos y privados de uso público.
4. Impulsar la formación de técnicos en el área de conservación, mantenimiento y protección de las instituciones educativas públicas y privadas de uso público.
5. Diseñar las políticas informativas que propendan a crear una cultura de conservación y mantenimiento en la ciudadanía.
6. Las demás que le atribuye la ley.

CAPÍTULO III
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PÚBLICO

De la creación de la Superintendencia

Artículo 10. Se crea la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, dotada de personalidad jurídica, con patrimonio propio y estará adscrita al ministerio del poder popular con competencia en materia de conservación y mantenimiento de bienes públicos y privados de uso público.

La Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público gozará de los privilegios y prerrogativas que la ley acuerde a la República, los estados, distritos metropolitanos y municipios.

Del objeto

Artículo 11. La Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, tiene por objeto actuar como órgano especializado en la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los bienes públicos y privados de uso público.

Del Patrimonio

Artículo 12. El patrimonio de la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, estará conformado por:

1. Los recursos asignados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal y por los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que por cualquier título le fuesen transferidos o le transfiera el Ejecutivo Nacional u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
3. Los demás bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que haya adquirido o adquiera en la realización de sus actividades.
4. Las donaciones y aportes que le hagan entes u órganos públicos o personas e instituciones de carácter privado.
5. Cualquier otro ingreso que pudiera recibir de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Del domicilio

Artículo 13. La Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, puede establecer en el país las oficinas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

De las funciones

Artículo 14. La Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, tiene las siguientes funciones:

1. Establecer, unificar, coordinar normas y procedimientos de conservación y mantenimiento de los bienes públicos y los bienes privados de uso público, en concordancia con las normas COVENIN, y las demás que le señale el ordenamiento jurídico.
2. Implementar las acciones de coordinación e integración de las comunidades organizadas, los consejos comunales y cualquier otro tipo de forma organizativa social prevista por la ley.
3. Coordinar, junto con las comunidades organizadas, los consejos comunales y cualquier otro tipo de forma organizativa social prevista por la ley, los planes de mantenimiento y conservación de los bienes públicos y privados de uso público.

4. Inspeccionar, fiscalizar y elaborar los informes correspondientes, para lo cual se apoyará en técnicos y especialistas en la materia de conservación y mantenimiento.
5. Elaborar su Plan Operativo Anual y elevarlo a la consideración de las instancias correspondientes.
6. Administrar y disponer de su patrimonio de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes.
7. Dictar su Reglamento Interno, así como las normas y procedimientos para el funcionamiento de la Superintendencia Nacional.
8. Promover la participación del sector privado y del colectivo organizado, en el diseño e implementación de iniciativas que permitan impulsar el desarrollo en la materia de conservación y mantenimiento.
9. Fomentar la participación, conservación, mantenimiento y protección de los usuarios de las infraestructuras, a través de diferentes modalidades en el mantenimiento de las mismas.
10. Elaborar un inventario de edificaciones, instalaciones, equipos y maquinarias con el objeto de inspeccionar y fiscalizar.
11. Promover programas educativos de conservación y mantenimiento de los bienes públicos y privados de uso público, y los demás que establezca la ley.

Del directorio

Artículo 15. La Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, estará integrada por un Directorio, conformado por el Superintendente, un Vicepresidente y tres Directores.

Los cargos de Superintendente, Vicepresidente y Directores son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Cada Director tendrá un suplente que será designado en la misma oportunidad que el principal y llenará las faltas temporales de éste.

Del Superintendente

Artículo 16. El Superintendente Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, será la máxima autoridad encargada de imponer las sanciones a las que se refiere el Capítulo VII de esta Ley y lo hará conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto sea aplicable, y sus funciones serán a dedicación exclusiva.

De los requisitos para ser Superintendente

Artículo 17. Los requisitos para ser Superintendente Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, son los siguientes:

1. Ser venezolano.
2. Mayor de edad.
3. Ser de reconocida probidad
4. Tener conocimiento sobre la materia.
5. Aquellos otros requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

De los impedimentos para ser Superintendente

Artículo 18. No puede ser designado Superintendente Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, quien tenga con el Presidente o Presidenta de la República, diputados o diputadas de la Asamblea Nacional, ministros o ministras o con algún miembro del Directorio, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.

De las atribuciones del Superintendente

Artículo 19. Son atribuciones del Superintendente Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público.
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público.
3. Fijar la orientación de la acción de la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público y elaborar los programas a cumplir en cada ejercicio presupuestario.
4. Elaborar y publicar un informe anual sobre las actividades de la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público.
5. Proponer políticas públicas coherentes en materia de conservación y mantenimiento de los bienes públicos y privados de uso público.
6. Diseñar y proponer programas de mantenimiento que elaboren anualmente los entes u órganos sujetos a esta Ley.
7. Asesorar a los entes u órganos regidos por esta Ley y a la comunidad organizada, en general, sobre la racionalización de los costos de conservación y mantenimiento de los bienes públicos y privados de uso público.
8. Coordinar con los entes u órganos competentes la formación del personal especializado en las actividades de mantenimiento.
9. Proponer y definir las campañas informativas y educativas, en cuanto a la difusión masiva de elementos técnicos y prácticos de aplicación colectiva.
10. Promover la creación, en todas las instancias del Poder Público y la comunidad organizada, de los comités educativos de conservación y mantenimiento para la planificación, supervisión, evaluación, control, organización, ejecución y mantenimiento, y las demás que le atribuyan las leyes.

CAPÍTULO IV
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ENTES U ÓRGANOS DEL SECTOR PÚBLICO

De la responsabilidad

Artículo 20. Los entes u órganos del sector público sujetos a esta Ley tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad las gestiones permanentes de conservación y mantenimiento de los bienes, equipos y demás instalaciones adscritos o que sean propios, a cuyo efecto se ajustaran dichas gestiones a las políticas que dicte la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público.

De la obligación a colaborar

Artículo 21. Los entes u órganos sujetos a la presente Ley, prestarán la debida colaboración a la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, con el fin de dar cumplimiento a sus funciones, tomando las previsiones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de sus respectivas unidades de mantenimiento y sus correspondientes programas.

De los informes

Artículo 22. Los entes u órganos sujetos a la presente Ley, deben presentar un informe semestral a la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, sobre el desarrollo y progreso de los mencionados programas e inversión presupuestaria correspondiente.

De la Oficina Nacional de Presupuesto

Artículo 23. La Oficina Nacional de Presupuesto verificará que los entes u órganos sujetos a la presente Ley, incluyan en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las actividades de conservación y mantenimiento a que se refiere la presente Ley. No se podrán destinar dichos recursos para fines distintos.

CAPÍTULO V
DEL LIBRO DE REGISTRO DE INMUEBLES, DEL HISTORIAL DE MANTENIMIENTO Y DEL MANUAL DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

Del Manual de Mantenimiento de Inmuebles

Artículo 24. El Manual de Mantenimiento de Inmuebles contiene las normas de conservación mantenimiento y seguridad, de las infraestructuras de dominio público y privado de uso público pertenecientes a las personas jurídicas; y sobre aquellos bienes privados de los particulares en los cuales el Estado pudiera tener interés en su preservación.

De la elaboración el Manual de Mantenimiento de Inmuebles

Artículo 25. La elaboración del Manual de Mantenimiento de Inmuebles estará a cargo de la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, quien deberá velar por su publicación y divulgación para el conocimiento de toda la comunidad.

Del sometimiento al Manual de Mantenimiento de Inmuebles

Artículo 26. Las obras de infraestructura objeto de la presente Ley, estarán sometidas al Manual de Mantenimiento de Inmuebles, el cual será implementado por el Superintendente Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, y contendrá las normas mínimas de conservación, mantenimiento y seguridad.

El Manual de Mantenimiento de Inmuebles será publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* y será difundido ampliamente para el conocimiento de la colectividad.

Del Libro de Registro de Inmuebles

Artículo 27. Se crea el Libro de Registro de Inmuebles y su Historial de Mantenimiento, el cual se identificará con un número o código para llevar los registros y las relaciones cronológicas de las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, debiendo aplicar las normas consagradas en el Manual de Mantenimiento de Inmuebles. El Libro tendrá carácter público y su actualización será de obligatorio cumplimiento.

Del control y fiscalización

Artículo 28. Los funcionarios públicos que tengan como competencia la conservación y mantenimiento de bienes públicos y privados de uso público, deben llevar el control del Libro de Registro de Inmuebles y su Historial de Mantenimiento, presentando un informe técnico semestral sobre los trabajos de conservación y mantenimiento de los bienes bajo su dependencia, especificando la calidad de los materiales utilizados.

El funcionario público solicitará el certificado de conservación y mantenimiento, con la garantía del trabajo y anexará al Libro de Registro de Inmuebles y su Historial de Mantenimiento una declaración jurada sobre la calidad de la obra ejecutada y supervisada por él.

CAPÍTULO VI
DEL PODER POPULAR, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTRALORÍA SOCIAL

De la participación ciudadana

Artículo 29. En el cumplimiento del marco constitucional de la democracia participativa y protagónica del pueblo, los consejos comunales como centro de articulación e integración entre las organizaciones comunitarias, grupos sociales, ciudadanos y ciudadanas, que le permiten al pueblo organizado ejercer

directamente la gestión pública, podrán coadyuvar en el ejercicio, control, vigilancia, supervisión y evaluación del mantenimiento de los bienes a los cuales se refiere esta Ley, y tendrán entre otras atribuciones:

1. Comunicar a la ciudadanía los avances y resultados de los procesos de control, vigilancia, supervisión y evaluación realizados en materia de mantenimiento de los bienes a los cuales se refiere esta Ley.
2. Presentar informe sobre los avances y resultados de las actividades a los entes u órganos que ejecutan el programa de mantenimiento, realizando las recomendaciones que estimen pertinentes a la Superintendencia Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público.
3. Remitir el informe de avances y resultados de sus actividades a los entes u órganos de control fiscal competentes y ejercer la contraloría social en la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento.
4. Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado en la actividad de conservación y mantenimiento de los bienes públicos y privados de uso público.

De la conservación y mantenimiento de los espacios públicos

Artículo 30. La conservación y mantenimiento de las plazas, parques, ornatos públicos, instalaciones, canchas deportivas y todo lo relacionado con el esparcimiento de uso público podrá ser ejecutado por cooperativas o cualquier organización social previa demostración de su capacidad para ejecutarlo.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

De la falta de colaboración

Artículo 31. Los funcionarios y funcionarias a los cuales hace referencia la presente Ley que de forma injustificada no prestaren la colaboración solicitada por el Superintendente Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público, serán sancionados con multa entre cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) y mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

De los daños causados

Artículo 32. Los funcionarios y funcionarias a que hace referencia esta Ley, que causaren daño material, pérdida total o parcial sobre las edificaciones y obras de infraestructuras, serán sancionados con multa entre mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.)

De las sanciones

Artículo 33. Las sanciones previstas en la presente Ley no impiden la aplicación de otras por responsabilidad civil, penal o disciplinaria, en que los trabajadores y funcionarios en el ejercicio de sus funciones, usuarios y particulares, incurran en delitos, faltas, hechos ilícitos o irregularidades cometidos en el ejercicio del deber de conservar, mantener, salvaguardar los bienes bajo su uso, guarda, custodia o responsabilidad, serán aplicadas por el Superintendente Nacional de Mantenimiento y Participación Ciudadana para la Conservación y Mantenimiento de los Bienes Públicos y Privados de Uso Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. La presente Ley deroga la Ley sobre Conservación y Mantenimiento de las Obras e Instalaciones Públicas, publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N° 33.257 de fecha 3 de julio de 1985.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.*

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintisiete días del mes de Agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cúmplase
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.519 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Articulo 1°. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 39.235.487.143),** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología			**Bs.**	**39.235.487.143**
Acción Centralizada:	**300002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**10.430.334.564**
Acción Específica:	300002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	10.430.334.564
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	10.430.334.564
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	10.430.334.564
		A0209 Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)	Bs.	9.576.541.109
		A0937 Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)	"	853.793.455
Proyecto:	**309999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la Republica"**	"	**28.805.152.579**
Acción Específica:	309999004	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del CNTI"	"	27.349.725.129
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	27.349.725.129
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	27.349.725.129
		A0209 Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)	"	27.349.725.129
Acción Específica:	309999013	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del SUSCERTE"	"	1.455.427.450
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	1.455.427.450
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	1.455.427.450
		A0937 Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)	"	1.455.427.450

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Ciencia y Tecnología quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.520 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 39.235.487.143),** a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología			**Bs.**	**21.332.785.601**
Proyecto:	**309999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la Republica"**	"	**21.332.785.601**
Acciones Específicas:	309999032	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del CENIT"	"	6.837.431.282
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	6.837.431.282
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs.	6.837.431.282
		AO458 Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENIT)	"	6.837.431.282
	309999033	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de Fundación Infocentro"	"	14.495.354.319
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	14.495.354.319
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	14.495.354.319
		AO464 Fundación Infocentro	"	14.495.354.319
Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática			"	**17.902.701.542**
Acción Centralizada:	**510002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**10.430.334.564**
Acción Específica:	510002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	10.430.334.564
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	10.430.334.564
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	10.430.334.564
		A0209 Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)	"	9.576.541.109
		A0937 Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)	Bs.	853.793.455
Proyecto:	**519999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	"	**7.472.366.978**
Acciones Específicas:	519999001	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)"	"	1.455.427.450
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	1.455.427.450
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	1.455.427.450
		A0937 SuperIntendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)	"	1.455.427.450
	519999002	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)"	"	6.016.939.528
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Recursos Ordinarios	"	6.016.939.528
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	6.016.939.528
		A0209 Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)	"	6.016.939.528

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas, del Poder Popular para Ciencia y Tecnología y del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.521 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2007 del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES (BS. 378.925.808.265)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:			**Bs.**	**378.925.808.265**
Acción Centralizada:	**070006000**	**"Gastos Centralizados"**	"	**378.925.808.265**
Acción Específica:	070006001	"Gastos Centralizados"	"	378.925.808.265
Partida:	4.09	"Asignaciones no Distribuidas"	"	378.925.808.265
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	27.01.00	"Convenio de Cooperación Especial"		
		Recursos Ordinarios	Bs.	378.925.808.265
			"	378.925.808.265

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.522 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el tercer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLIVARES (BS. 378.925.808.265)**, al Presupuesto de Gastos Vigente de la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, Ministerios del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORIA INTERNA			**Bs.**	**266.891.325**
Proyecto:	**390009000**	**"Implantar y Poner en Marcha el Sistema de Control Interno en los Órganos y Entes de la APN"**	"	**266.891.325**
Acción Específica:	**390009001**	**"Aplicación Progresiva del Modelo Venezolano del Sistema de Control Interno en los Organos y Entes de la APN"**	"	**266.891.325**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" .- Financiamiento Ordinario	"	245.382.725
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específica:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	2.351.025
	09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	243.031.700
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" .- Financiamiento Ordinario	"	21.508.600
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.01.03	"Transferencias Corrientes a Gobiernos Extranjeros "	"	21.508.600
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO				216.743.622.180
Proyecto:	**459999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	"	**216.743.622.180**
Acción Específica:	**459999001**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE)"**	"	**216.743.622.180**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -. Financiamiento Ordinario	"	216.743.622.180
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	216.743.622.180

	A0620	Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) .- Financiar los Gastos de los Proyectos Acordados en la VII Comisión Mixta Cuba-Venezuela	"	216.743.622.180
			"	216.743.622.180
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT			**Bs.**	**161.915.294.760**
Proyecto:	**479999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	"	**161.915.294.760**
Acción Específica:	**479999005**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR)"**	"	**90.250.550.005**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	"	90.250.550.005
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.09	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Financieros no Bancarios"	"	90.250.550.005
	A0805	Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR) .- Financiar los Gastos de los Proyectos Acordados en la VII Comisión Mixta Cuba-Venezuela	"	90.250.550.005
Acción Específica:	**479999008**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Hábitat"**	"	**71.664.744.755**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	"	71.664.744.755
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales	"	71.664.744.755
	A0444	Fundación Misión Hábitat .- Financiar los Gastos de los Proyectos Acordados en la VII Comisión Mixta Cuba-Venezuela	"	71.664.744.755

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas, del Poder Popular para la Energía y Petróleo, del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y el Superintendente de Auditoria Interna, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.523 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 620.000.000),** al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

CEDENTE:				
Proyecto:	**430001700**	**Seguimiento y control a la gestión operativa en el sector minero**	**Bs.**	**350.000.000**
Acción Específica:	**430001701**	**Seguimiento y control de gestión de las empresas e industrias mineras**	"	**160.000.000**
Partida:	**4.01**	**Gastos de personal (Recursos Ordinarios)**	"	**160.000.000**
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	10.000.000
	03.97.00	Otras primas a empleados	Bs.	150.000.000
Acción Específica:	**430001705**	**Implantación de un sistema para la automatización de los procesos, actualización, manejo y control del archivo general de minas**	"	**190.000.000**
Partida:	**4.01**	**Gastos de personal (Recursos Ordinarios)**	"	**190.000.000**
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	"	40.000.000
	03.97.00	Otras primas a empleados	"	150.000.000
Proyecto:	**430002500**	**Seguimiento y control a las inspecciones técnicas y de fiscalización**	"	**270.000.000**
Acción Específica:	**430002504**	**Seguimiento a las inspecciones técnicas y de fiscalización de los derechos mineros**	"	**270.000.000**
Partida:	**4.01**	**Gastos de personal (Recursos Ordinarios)**	"	**270.000.000**
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.97.00	Otras primas a empleados	"	270.000.000
RECEPTORA:				
Acción Centralizada:	**430002000**	**Gestión Administrativa**	"	**620.000.000**
Acción Específica:	**430002001**	**Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo**	"	**620.000.000**
Partida:	**4.11**	**Disminución de pasivos (Recursos Ordinarios)**	"	620.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	Compromisos pendientes de ejercicios anteriores	"	620.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.524 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 15 de agosto de 2007 en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 150.000.000),** correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras			**Bs.**	**150.000.000**
Acción Centralizada:	**340002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**150.000.000**
Acción Específica:	**340002001**	**"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"**	"	**150.000.000**
DE:				
Partida:	4.04	"Activos Reales" Recursos Ordinarios	"	150.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	150.000.000
PARA:				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" Recursos Ordinarios	Bs.	150.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	150.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.525 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 2.738.378.174,69)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA
DE:

Acción Centralizada:	**280002000**	**"Gestión Administrativa"**	**Bs.**	**2.738.378.174,69**
Acción Específica:	**280002001**	**"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"**	"	**2.738.378.174,69**
Partida:	**4.04**	**"Activos Reales" -Financiamiento Ordinario**	"	**2.738.378.174,69**
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	2.738.378.174,69
PARA:				
Proyecto:	**289999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	**Bs.**	**2.738.378.174,69**
Acción Específica:	**289999010**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM)"**	"	**2.738.378.174,69**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones" -Financiamiento Ordinario**	"	**2.738.378.174,69**
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	2.738.378.174,69
		-A0658 Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetia (IAAIM)	"	2.738.378.174,69

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.526 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 5.269.184.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA
DE:

Acción Centralizada:	**280002000**	**"Gestión Administrativa"**	**Bs.**	**5.100.000.000**
Acción Específica:	**280002001**	**"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"**	"	**5.100.000.000**
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Financiamiento Ordinario	"	500.000.000
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	100.000.000
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	300.000.000
	10.11.00	"Materiales Eléctricos"	"	100.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	Bs.	3.600.000.000
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	92.000.000
	02.02.00	"Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	50.000.000
	04.01.00	"Electricidad"	"	1.712.231.578
	04.03.00	"Agua"	"	100.000.000
	04.04.00	"Teléfonos"	"	627.999.999
	06.01.00	"Fletes y Embalajes"	"	100.000.000
	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	80.000.000
	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	"	17.768.423
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	820.000.000
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" - Financiamiento Ordinario	"	1.000.000.000
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	"	1.000.000.000
Proyecto:	**280663000**	**"Modernización y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Infraestructura"**	"	**16.081.664**
Acción Específica:	**280663001**	**"Mejoramiento de la Plataforma Tecnológica"**	"	**16.081.664**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	16.081.664
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	16.081.664
Proyecto:	**280671000**	**"Plan Estratégico Nacional de Transporte (Acuático, Aéreo y Terrestre)"**	"	**44.716.871**
Acción Específica:	**280671003**	**"Elaboración y Formulación de las Políticas y Lineamientos del Sector Transporte: Aéreo, Acuático y Terrestre; Incluyendo Propuesta de Solución a Mediano y Largo Plazo, Plan e Implementación, Metodología de Seguimiento del Plan"**	**Bs.**	**41.885.440**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	41.885.440
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	1.536.000
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"		40.349.440
Acción Específica:	**280671004**	**"Elaboración de Estudio de Políticas Tarifarias, Sistemas Tarifarios y Compensación y Mecanismos de Financiamiento Aplicables a los Sistemas de Transporte Masivo en Venezuela"**	"	**2.831.431**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	2.831.431
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	1.920.000
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"		911.431
Proyecto:	**280675000**	**"Estudios y Proyectos"**	"	**108.385.465**
Acción Específica:	**280675003**	**"Ingeniería de Detalle del Puerto de Aguas Profundas"**	"	**108.385.465**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	108.385.465
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	108.385.465

PARA:

Proyecto:	**289999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	**Bs.**	**5.269.184.000**
Acción Específica:	**289999007**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación PRO-PATRIA 2000"**	"	**5.269.184.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario	"	5.269.184.000
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	5.269.184.000
	A0411	- Fundación PRO-PATRIA 2000	"	5.269.184.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.527 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENCIENTOS TRECE BOLIVARES CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 160.218.913,79)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

DE:				
Proyecto:	**280007000**	**"Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial, en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura"**	**Bs.**	**160.218.913,79**
Acción Específica:	**280007001**	**"Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación"**	"	**160.218.913,79**
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Financiamiento Ordinario	Bs.	90.000.000,00
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	30.000.000,00
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	30.000.000,00
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	30.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	70.218.913,79
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	20.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	30.000.000,00
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	"	20.218.913,79
PARA:				
Proyecto:	**280049000**	**"Reparación, Mejoras y Remodelación de Edificaciones Varias"**	"	**160.218.913,7**
Acción Específica:	**280049065**	**"Sede MINFRA Apure, San Fernando de Apure, Mcpio. San Fernando de Apure, Edo. Apure."**	"	**160.218.913,**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	21.485.965
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	21.485.965
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	138.732.948
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	138.732.948

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.528 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIEN MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 100.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

DE:				
Proyecto:	**280007000**	**"Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial, en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura"**	**Bs.**	**100.000.000**
Acción Específica:	**280007001**	**"Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación"**	"	**100.000.000**
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	100.000.000
Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs.	30.000.000
	01.02.07	"Reparaciones Mayores de Maquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	20.000.000
	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	20.000.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	30.000.000
PARA:				
Proyecto:	**280049000**	**"Reparación, Mejoras y Remodelación de Edificaciones Varias"**	"	**100.000.000**
Acción Específica:	**280049065**	**"Sede MINFRA Apure, San Fernando de Apure, Mcpio. San Fernando de Apure, Edo. Apure.**	"	**100.000.000**
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	100.000.000
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	100.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.529 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 810.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DE:				
Proyecto:	**280002000**	**"Gestión Administrativa"**	**Bs.**	**810.000.000,00**
Acción Específica:	**280002001**	**"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"**	"	**810.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	194.171.193,97
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Servicios No Personales "	"	194.171.193,97
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	615.828.806,03
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	Bs.	615.828.806,03
PARA:				
Proyecto:	**280673000**	**"Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Vialidad Agrícola a Nivel "**	"	**810.000.000,00**
Acción Específica:	**280673064**	**"Falla de Borde para protección de Puente Estiguates, de la Vía Agrícola Ramal Empalme L001 – Estiguates, Municipio Urdaneta, Estado Trujillo" (A CREARSE)**	"	**132.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	10.899.082,57
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado " -Gastos Capitalizables	"	10.899.082,57
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	121.100.917,43
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	121.100.917,43
Acción Específica:	**280673065**	**"Vía Agrícola Cabimbu – Sector Loma de María -* Loma de Ceniza. Progresiva 0+000 (CABIMBU) a 7+700 (LOMA DE CENIZA). Municipio Urdaneta, Estado Trujillo" (A CREARSE)**	"	**228.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	18.825.688,07

Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado " -Gastos Capitalizables	"	18.825.688,07
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	Bs.	209.174.311,93
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	209.174.311,93
Acción Específica:	**280673066**	**"Vía Agrícola El Maciegal. Progresiva 0+000 a la 1+950. Pavimentos y Drenajes, Municipio Boconó. Estado Trujillo" (A CREARSE)**	"	**100.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	8.256.880,73
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado " -Gastos Capitalizables	"	8.256.880,73
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	91.743.119,27
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	91.743.119,27
Acción Específica:	**280673067**	**"Empalme R020 (PUENTECITOS) – Cantera Rosarito – Asentamiento Campesino – Las Palmas - - Rio Laja. Municipio Rosario de Perija. Estado Zulia" (A CREARSE)**	"	**350.000.000,00**
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	"	28.899.082,57
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado " -Gastos Capitalizables	"	28.899.082,57
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	321.100.917,43
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	Bs.	321.100.917,43

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.530 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE BOLIVARES (BS. 3.190.000.000),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DE:

Proyecto	**170223000**	**"Control de Inundaciones y Mantenimiento de Obras Hidráulicas a Nivel Nacional"**	**Bs.**	**3.190.000.000**
Acción Específica:	**170223001**	**"Construcción y Equipamiento"**	"	**3.190.000.000**
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	3.190.000.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Especifica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	3.190.000.000

PARA:

Proyecto:	**179999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	**Bs.**	**3.190.000.000**
Acción Específica:	**179999018**	**"Aportes, Donaciones y Trasferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes"**	"	**3.190.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	3.190.000.000
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	3.190.000.000
		A0697.- Empresa Regional Desarrollos Hidráulicos Cojedes, C.A.	"	3.190 000.000
		- Control de Inundaciones y Mantenimiento de Obras Hidráulicas a Nivel Nacional		
		Control de Inundaciones en la Quebrada La Yaguara, Municipio San Carlos, Estado Cojedes		
		Continuación del Dique de Protección en el Sector Las Garcitas, Municipio Guanarito, Estado Portuguesa		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para Relaciones **Exteriores**
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra **del Poder** Popular para las Industrias **Ligeras** y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para Las Industrias **Básicas** y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra **del Poder** Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Agricultura **y Tierras**
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Educación **Superior**
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para el Trabajo **y Seguridad** Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Energía **y Petróleo**
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra **del Poder** Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para Ciencia y **Tecnología**
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Comunicación **y la** Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Economía **Comunal**
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Vivienda **y Hábitat**
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para la Participación **y Protección** Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro **del Poder** Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.531 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 15 de Agosto de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital a Gastos Corrientes por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE BOLIVARES (Bs. 372.436.114,00),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN			**Bs.**	**372.436.114**
Proyecto:	**410009000**	**"Centro Nacional de Balance Alimentario"**	"	**372.436.114**
Acción Específica:	410009015	"Automatización del Centro Nacional de Balance"	"	372.436.114
DE:				
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	"	372.436.114
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	Bs.	152.022.475
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	220.413.639
PARA:				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Recursos Ordinarios	"	372.436.114
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	331.628.848
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	40.807.266

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.532 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Er. ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 15 de Agosto del año 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 29.741.279)** al Presupuesto de Gastos del **Ministerio del Poder Popular para la Cultura – Fundación Cinemateca Nacional**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL			**Bs.**	**29.741.279**
De la				
Acción Centralizada::	0002	"Gestión Administrativa"	"	29.741.279
Acción Específica:	2001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	29.741.279
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	29.741.279
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	Bs.	29.741.279
A la				
Acción Específica:	2003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	29.741.279
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	29.741.279
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	29.741.279
		A0453-Fundación Editorial El Perro y La Rana	"	29.741.279

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.533 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 15 de Agosto del año 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.290.000.000)** al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			**Bs.**	**1.290.000.000**
Del Proyecto:	**460058000**	**"Recuperación de los Espacios Culturales de la GAN y Teatro del Oeste"**	"	**1.290.000.000**
Acción Específica:	**460058001**	**"Recuperación de los Espacios de Uso Cultural del Teatro del Oeste (Etapa II y III)"**		**1.290.000.000**
De la Partida:	**4.04**	**"Activos Reales" (Recursos Ordinarios)**	"	**1.290.000.000**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Maquinaria y demás Equipos de Construcción, y Mantenimiento"	Bs.	1.290.000.000
A la Partida:	**4.03**	**"Servicios no Personales"**	"	**1.290.000.000**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Electricidad"	"	5.000.000
	04.03.00	"Agua"	"	1.500.000
	12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	1.283.500.000

Artículo 2°: Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.534 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE BOLIVARES CON TREINTA Y UN CENTIMOS (Bs. 482.361.614,31),** al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT				
DE:				
Acción Centralizada	**470001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	**Bs.**	**482.361.614,31**
Acción Específica:	470001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	482.361.614,31
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" - Ingresos Ordinarios	"	482.361.614,31
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.03.00	"Ayudas por Matrimonio a Empleados"	Bs.	233.361.614,31
	07.04.00	"Ayudas por Nacimiento de Hijos a Empleados"	"	249.000.000,00
PARA:				
Acción Centralizada	**470003000**	**"Previsión y Protección Social"**	"	**482.361.614,31**
Acción Específica:	470003001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	482.361.614,31
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	482.361.614,31
Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.02	"Jubilaciones"	"	103.509.387,14
	01.01.09	"Aguinaldos al Personal Pensionado"	"	12.424.317,30
	01.01.10	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	"	2.070.719,55
	01.01.11	"Aportes al Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del Personal Pensionado"	"	14.064.338,25
	01.01.13	"Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	191.754.693,57
	01.01.14	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	"	31.959.115,60
	01.01.15	"Aportes al Seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del Personal Jubilado"	"	126.579.042,90

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.535 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2007, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 22 de agosto de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS BOLIVARES (BS. 1.911.488.432)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:			**Bs.**	**1.911.488.432**
Proyecto:	**370019000**	**"Proveer servicios logísticos y de mantenimiento a las áreas sustantivas y de apoyo del Ministerio del Despacho de la Presidencia"**		
		Recursos Ordinarios	"	**1.911.488.432**
Acción Específica:	370019001	"Servicios de mantenimiento general"	"	1.911.488.432
De la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.911.488.432
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	Bs.	1.911.488.432
A las Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	1.003.871.429
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	90.000.000
	02.03.00	"Mineral de hierro"	"	10.000.000
	03.01.00	"Textiles"	"	10.000.000
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	15.000.000
	06.07.00	"Productos diversos derivados del petróleo y del carbón"	"	3.300.000
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	20.000.000
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	2.500.000
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	30.000.000
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	23.000.000
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	250.000.000
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	10.000.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	71.429
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	280.000.000
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	260.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	907.617.003
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	136.268.800
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	113.500.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	180.000.000
	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	2.000.000
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	130.000.000
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	32.000.000
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	24.575.338
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	198.852.865
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	90.420.000

Artículo 2°.- El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.536 28 de agostos de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de agosto de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 24.000.000.000),** al Presupuesto de Gastos 2007 del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:			**Bs.**	**24.000.000.000**
Proyecto:	**07999900 00**	**"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados funcionalmente de la República"**	**"**	**24.000.000.000**
Acción Específica:	07999900 6	"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pueblo Soberano"	"	24.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	Bs.	24.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	24.000.000.000
		A0216-Fundación Pueblo Soberano	"	24.000.000.000

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.537 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales del la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de agosto de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara un crédito adicional al Presupuesto de Gasto vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 55.045.436.368,00)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA			**Bs.**	**55.045.436.368**
Proyecto:	**439999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la Republica"**	"	**55.045.436.368**
Acción Específica	**439999004**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A (CONIBA)"**	"	**1.110.346.615**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	Bs.	1.110.346.615
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.110.346.615
		-A1229 – Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A. (CONIBA)	"	1.110.346.615
		Gastos de funcionamiento	"	1.110.346.615
Acción Específica	**439999005**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón, C.A**	"	**836.946.218**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	836.946.218
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	836.946.218
		-A1236 – Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón, C.A	"	836.946.218
		Gastos de funcionamiento	"	836.946.218
Acción Específica	**439999006**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A**	"	**1.014.390.576**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	1.014.390.576
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.014.390.576
		-A1230 – Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A	Bs.	1.014.390.576
		Gastos de funcionamiento	"	1.014.390.576
Acción Específica	**439999007**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A**	"	**1.047.785.430**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	1.047.785.430
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.047.785.430
		-A1238 – Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A	"	1.047.785.430
		Gastos de funcionamiento	"	1.047.785.430
Acción Específica	**439999008**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A**	"	**1.350.433.309**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	1.350.433.309
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.350.433.309
		-A1237 – Empresa de Producción Social de Servicios Recuperadora de Materias primas, C.A	"	1.350.433.309
		Gastos de funcionamiento	"	1.350.433.309
Acción Específica	**439999009**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa de Producción Social de Insumos Básicos para la Construcción de Viviendas, C.A**	**Bs.**	**1.765.400.398**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	1.765.400.398
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.765.400.398
		-A1243 – Empresa de Producción Social de Insumos Básicos para la Construcción de Viviendas, C.A	"	1.765.400.398
		Gastos de funcionamiento	"	1.765.400.398

Acción Específica	**439999010**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa de Producción Social para la Concentración de Mineral de Hierro, C.A**	"	**1.109.635.047**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	1.109.635.047
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.109.635.047
		-A1233 – Empresa de Producción Social de Insumos Básicos para la Concentración de Mineral de Hierro, C.A	"	1.109.635.047
		Gastos de funcionamiento	"	1.109.635.047
Acción Específica	**439999011**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa de Producción Social Cemento Cerro Azul, C.A**	"	**918.214.102**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	Bs.	918.214.102
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	918.214.102
		-A1235 – Empresa de Producción Social de Insumos Básicos Cemento Cerro Azul, C.A	"	918.214.102
		Gastos de funcionamiento	"	918.214.102
Acción Específica	**439999012**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa de Producción Social Constructora Nacional de Rieles para Vías Férreas y estructuras Metálicas para ser Destinadas en la Construcción de Viviendas y Otras Aplicaciones, C.A**	"	**680.327.389**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	680.327.389
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	680.327.389
		-A1242 – Empresa de Producción Social Constructora Nacional de Rieles para Vías Férreas y estructuras Metálicas para ser Destinadas en la Construcción de Viviendas y Otras Aplicaciones, C.A	"	680.327.389
		Gastos de funcionamiento	"	680.327.389
Acción Específica	**439999013**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA)"**	"	**45.211.957.284**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	45.211.957.284
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	Bs.	45.211.957.284
		-A0694 – CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA)	"	45.211.957.284
		Programa de Desarrollo Forestal de Oriente de Venezuela en su Tercera Fase (PRODEFOR III)	"	34.180.756.096
		Adecuación Tecnológica de los Procesos de Desarrollo, Manejo y Protección de Plantaciones Forestales de Pino Caribe al Sur de los Estados Anzoátegui y Monagas	"	6.645.201.188
		Ampliación de la Capacidad de Aprovechamiento y Transporte Forestal de Madera de Pino	"	4.386.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.538 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 21 de agosto de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SESENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 60.000.000.000),** al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para la Educación			**Bs.**	**60.000.000.000**
Acción Centralizada:	100002000	"Gestión Administrativa"	"	60.000.000.000
Acción Específica:	100002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	60.000.000.000
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Otras Fuentes)	"	10.169.016.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.19.00	"Retribuciones por Becas-Salarios, Bolsas de Trabajo, Pasantías y Similares"	Bs.	10.169.016.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" (Otras Fuentes)	"	49.830.984.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	Bs.	49.830.984.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y el Ministro del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.539 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de agosto de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 191.780.929.244),** al Presupuesto de Gastos 2007 del Ministerio del Poder Popular para La Educación Superior, de acuerdo con la siguiente desagregación:

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior			**Bs.**	**191.780.929.244**
Proyecto:	359999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	191.780.929.244
Acción Específica:	359999059	"Aportes, Donaciones y Transferencias para financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	191.780.929.244
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes Financiamiento	Bs.	191.780.929.244
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	141.649.936.925
		A0196- Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA) -Recursos Centralizados-	"	141.649.936.925
		Insuficiencias Presupuestarias derivada a la Expansión de la Matricula Estudiantil en la UNEFA	"	141.649.936.925
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	50.130.992.319
		A0196- Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA) -Recursos Centralizados- Obras de Inversión en 17 Núcleos Universitarios de la UNEFA	"	50.130.992.319

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas y el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.540 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 21 de Agosto de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs.115.200.042.395),** al Presupuesto de Gastos 2007 Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de acuerdo con la siguiente desagregación:

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior			**Bs.**	**115.200.042.395**
Proyecto:	**359999000**	**"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"**	"	**115.200.042.395**
Acción Específica:	359999059	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	115.200.042.395
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** Otras Fuentes Financiamiento	**Bs.**	**115.200.042.395**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0011 Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (C.N.U.)	"	115.200.042.395
		Destinado al incremento de becas de los estudiantes de las Universidades	"	88.796.865.435
		Destinado al incremento de becas de los estudiantes de los Institutos y Colegios Universitarios	"	10.403.176.960
		Destinado a 10 Mil Nuevas becas para estudiantes de las Universidades e Institutos y Colegios Universitarios	"	16.000.000.000

Artículo 2º Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAM RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.543 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **JUAN CARLOS NIÑO,** titular de la cédula de identidad Nº V-12.223.669, como Viceministro de Participación Popular del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.),

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
Ministro del Poder Popular para
la Participación y Desarrollo Social
(L.S)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Decreto Nº 5.544 28 de agosto de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribuciones que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Cláusula Décima del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.564 de fecha 15 de noviembre de 2006,

DECRETA

Artículo 1°. Remuevo como miembro de la Junta Directiva de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez", a la ciudadana **MARY CARMEN MORENO CARDOZO,** titular de la cédula de identidad Nº 16.291.026 en su condición de Directora Principal, designada mediante Decreto Nº 4.969 de fecha 06 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.558 de fecha 7 de noviembre de 2006.

Artículo 2°. Designo como miembros de la Junta Directiva de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez" a las siguientes ciudadanas: Presidenta **GIOCONDA MOTA GUTIERREZ,** titular de la cédula de identidad N.° 11.917.394; como Directoras Principales **MARIA LEON, NORA CASTAÑEDA, LUDYT YORLET RAMIREZ PINEDA** y **MARIA VERONICA OROPEZA,** titulares de las cédulas de identidad Nos. 2.355.352, 643.383, 6.264.121 y 11.063.235, respectivamente; y como Directoras Suplentes **CARMEN ALICIA MENDOZA, LIDICE NAVAS, ISABEL YEKUANA MARTINEZ LOPEZ** Y **NANCY URABAC QUIJADA,** titulares de las cédulas de identidad Nos. 12.527.750, 3.203.365, 18.505.460 y 8.939.754.

Artículo 3°. El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
Ministro del Poder Popular para
la Participación y Desarrollo Social
(L.S)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número: 103 Caracas, 24 de agosto de 2007 197° y 148°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE,** por la cantidad de **VEINTITRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 23.000.000),** autorizado por esta Oficina en fecha, 24 de agosto de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Proyecto:	**170219000**	**"Educación para la Participación en la Gestión Ambiental Compartida y el Desarrollo Endógeno Sustentable"**	**Bs.**	**23.000.000**
Acción Específica:	**170219008**	**"Promover Actividades para el Encuentro, Debate y Divulgación de Información en Materia Ambiental Dirigidas a Organizaciones Sociales Comunitarias, así como Académicas y Entes Gubernamentales y Privados que Permitan el Desarrollo de la Red Nacional de Centros de Documentación Ambiental (CDA) Centro"**	"	23.000.000
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	Bs.	4.000.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	4.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	19.000.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	"	19.000.000
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	23.000.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	23.000.000

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto – Número 104 - Caracas, 24 de Agosto de 2007 - 197° y 148°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con el Artículo 87, Numeral 2 del Reglamento N° 1 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, por la cantidad de CUATROCIENTOS UN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 401.000.000,oo), autorizado por esta Oficina en fecha 24 de Agosto de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO			**Bs.**	**401.000.000**
Proyecto:	**420039000**	**"Transformación Institucional e Integral de las Extensiones Regionales del MILCO en Oficinas de Desarrollo Endógeno"**	**"**	**401.000.000**
DE:				
Acción Específica:	420039002	"Consolidación de las Oficinas Regionales en Oficinas de Desarrollo Endógeno"	"	401.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	"	401.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	401.000.000
PARA:				
Acción Específica:	420039001	"Apertura de Nuevas Oficinas Regionales de Desarrollo Endógeno"	"	401.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	"	401.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00	"Adquisición de Edificios e Instalaciones"	"	401.000.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0569

Caracas, 21 AGO. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA,** titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **MANUEL FELIPE ALVAREZ VIVAS,** titular de la cédula de identidad N° **9.416.807,** quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 14, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Guarenas - Guatire** de la **Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital,** en calidad de **Encargado,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 106** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, **a partir del 20/08/2007 hasta el 12/09/2007.**

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007- 0576

Caracas, 23 AGO. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA,** titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **DEYANIRA MARGARITA SÁNCHEZ DE GARCÍA,** titular de la cédula de identidad N° **4.523.067,** quien actualmente se desempeña en el cargo de Especialista Aduanero y Tributario, Grado 16, adscrita al Área de Apoyo Jurídico de la Aduana Principal Centro Occidental, como **Jefe de la División de Recaudación** de la **Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental,** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 97** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, **a partir del día siguiente a la fecha de remoción del titular del cargo.**

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007- 0577

Caracas, 23 AGO. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA,** titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **JUAN MIGUEL BRICEÑO GIL,** titular de la cédula de identidad N° **7.377.906,** quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 14, adscrito a la División de Contribuyentes Especiales, como **Jefe de la División de Fiscalización** de la **Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental,** en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 98** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, **a partir del día siguiente a la fecha de remoción del titular del cargo.**

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0578

Caracas, 23 AGO. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA,** titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, **SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto** en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **HERMELINDA COROMOTO CORDERO SÁNCHEZ,** titular de la cédula de identidad N° **3.879.598,** quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 14, como **Jefe de la División de Sumario Administrativo** de la **Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental,** en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 99** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, **a partir del día siguiente a la fecha de remoción del titular del cargo.**

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0580

Caracas, 23 AGO. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA,** titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **ADRIANA GARCÍA C.,** titular de la cédula de identidad N° **9.468.852,** quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 11, **adscrita** a la División de Fiscalización, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Acarigua** de la **Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental,** en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 106** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, **a partir del día siguiente a la fecha de remoción de la titular del cargo.**

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0583

Caracas, 24 AGO. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA,** titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario **WILMER R. CASTILLO G.,** titular de la cédula de identidad N° **6.875.037,** quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 14, como **Jefe del Sector de Tributos Internos San Fernando de Apure** de la **Gerencia Regional de Tributos Internos Región Los LLanos,** en calidad de **Encargado,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, **Artículo 106** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, **a partir del 03/09/2007 hasta el 01/10/2007.**

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial Nº 37.689 del 14-05-03

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN Nº 07-08-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 5 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria,

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS QUE RIGEN ASPECTOS COMUNICACIONALES DE LA RECONVERSIÓN MONETARIA

Artículo 1°.- Los órganos y entes de la Administración Pública, así como los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, deberán, en el marco de las actividades vinculadas con la campaña divulgativa y formativa de la reconversión monetaria:

1) Elaborar folletería y material que contribuya a promocionar la reconversión monetaria (material POP) sobre la base de los contenidos suministrados por el Banco Central de Venezuela y/o hechos por cuenta propia.

2) Habilitar exhibidores en cada sede institucional, agencia o sucursal, según corresponda, de material sobre la reconversión monetaria elaborado por cada uno de ellos y/o que les haya sido entregado por el Banco Central de Venezuela a tales fines.

3) Crear un vínculo en la página web de cada una de las instituciones, que permita acceder a la página web especial de reconversión monetaria www.reconversionbcv.org.ve.

4) Instalar banners promocionales sobre la reconversión monetaria en las páginas web de cada uno de ellos, sobre la base de los contenidos suministrados por el Banco Central de Venezuela.

5) Colocar en posición privilegiada, en cada sede institucional, agencia bancaria o sucursal, afiches, pendones y/o pancartas sobre la reconversión monetaria, elaborados por cada uno de ellos sobre la base de los contenidos suministrados o entregados por el Banco Central de Venezuela.

6) Incluir, a través del generador de caracteres en la publicidad audiovisual, mensajes vinculados con la reconversión monetaria, cuyo texto será definido y entregado por el Banco Central de Venezuela.

7) Disponer en su pauta publicitaria impresa, de un espacio a manera de cintillo, en el cual se coloque un mensaje divulgativo relacionado con la reconversión monetaria, cuyo contenido será suministrado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2°.- Las empresas públicas prestadoras de servicios, así como los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, deberán, en el ámbito de las actividades vinculadas con la campaña divulgativa y formativa de la reconversión monetaria, y adicionalmente a las obligaciones contenidas en el artículo 1° de la presente Resolución:

1) Incluir como encartes en la correspondencia dirigida a sus clientes, la folletería que haya sido elaborada por éstos sobre la reconversión monetaria o entregada por el Banco Central de Venezuela a tales fines.

2) Incorporar en el texto de los estados de cuenta, los mensajes suministrados por el Banco Central de Venezuela a tales efectos.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con el Banco Central de Venezuela, los órganos y entes de la Administración Pública, cuyas competencias o ámbito de actuación estén directamente relacionadas con materias económica, financiera, social, educativa y/o tecnológica, deberán, adicionalmente a las obligaciones contenidas en el artículo 1° de la presente Resolución, diseñar estrategias comunicacionales enfocadas a informar y orientar en torno a los aspectos de la reconversión monetaria.

Artículo 4°.- A los fines establecidos en la presente Resolución, el Banco Central de Venezuela suministrará a los órganos y entes de la Administración Pública, así como a los bancos y demás instituciones financieras públicos y privados, todos los contenidos y elementos gráficos a través de la página web especial de reconversión monetaria www.reconversionbcv.org.ve.

Artículo 5°.- Las dudas que se susciten de la interpretación y aplicación de esta Resolución, serán resueltas por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 28 de agosto de 2007.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003093 CARACAS, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al Contralmirante **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA,** cédula de identidad Nº **7.474.279,** como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **ESCUELA BÁSICA DE LA F.A.N.,** Código Nº 01405, con sede en Maracay, Estado Aragua; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) REINALDO BERARDINELLI TOVAR, C.I. Nº 5.980.891.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003097 CARACAS, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) **MIGUEL ANGEL GARCIA BRAVO,** cédula de identidad Nº **6.521.241,** como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **13 BRIGADA DE INFANTERÍA,** Código Nº 29302, con sede en Barquisimeto, Estado Lara; en reemplazo del General de División (Ejército) ABDON BENITO MATHEUS PABON, C.I. Nº 5.498.058.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003098 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) **JOSÉ ANTONIO BRICEÑO MORENO**, cédula de identidad Nº **9.167.439**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **22 BRIGADA DE INFANTERÍA**, Código Nº 29304, con sede en Mérida, Estado Mérida, en reemplazo del General de Brigada (Ejército) FRANCISCO JOSÉ OJEDA CASTILLO, C.I. Nº 5.159.866.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003099 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) **JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES**, cédula de identidad Nº **7.220.202**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **25 BRIGADA DE CAZADORES,** Código Nº 29307, con sede en La Fría, Estado Táchira; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) MIGUEL ANGEL GARCIA BRAVO, C.I. Nº 6.521.241.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003100 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de División (Ejército) **JESÚS DEL VALLE MORAO GARDONA**, cédula de identidad Nº **4.363.432**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **3RA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA,** Código Nº 29308, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de División (Ejército) FELIX ANTONIO VELASQUEZ, C.I. Nº 5.216.292.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003114 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 26 de julio de 2007, al General de Brigada (Ejército) **ALEXIS ASCENSIÓN LÓPEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad Nº **7.493.511**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403 y 406) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **SEGURIDAD,** Código Nº 06102, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de División (Ejército) JESÚS DEL VALLE MORAO GARDONA, C.I. Nº 4.363.432.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003115 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 06 de agosto de 2007, al Coronel (Ejército) **JESÚS ALBERTO MILANO MENDOZA**, cédula de identidad Nº **7.234.106**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **CUSTODIA**, Código Nº 06203, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) JOSÉ ANTONIO BRICEÑO MORENO, C.I. Nº 9.167.439.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003161 Caracas, 24 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **CESAR ALBERTO SALAZAR COLL**, C.I. Nº **5.877.330**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **REGIMIENTO DE OPERACIONES ESPECIALES "GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA"**, Código Nº 03361, con sede en Turiamo, Estado Aragua; en reemplazo del Contralmirante DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO, C.I. Nº 5.597.747.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003162 Caracas, 24 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **ÁNGEL ALFONSO BELISARIO MARTÍNEZ**, C.I. Nº **5.536.487**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **1ERA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA "GRAL. CARLOS SOUBLETTE"**, Código Nº 03363, con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo; en reemplazo del Vicealmirante MÁXIMO ANIASI TURCHIO, C.I. Nº 4.928.011.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003163 Caracas, 24 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **HÉCTOR ALFREDO ECHEZURIA PÉREZ**, C.I. Nº **6.354.215**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403 y 406) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA**, Código Nº 03136, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003165 Caracas, 24 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de División (Ejército) **HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS**, C.I. **8.352.301**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403 Y 406) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **INFORMACIONES (D.I.M.)**, Código Nº 01112, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 003176 Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **WOLFANG LÓPEZ CARRASQUEL**, C.I. Nº **6.355.362**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **BRIGADA FLUVIAL FRONTERIZA "GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ"**, Código Nº 03345, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure; en reemplazo del Contralmirante LUIS MIGUEL GALINDO MÉNDEZ, C.I. Nº 6.546.164.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 003177 Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, artículo 8, numeral 1, artículo 9, numerales 8 y 9, así como el artículo 49 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, resuelvo aprobar la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos por proyectos y acciones centralizadas correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en los siguientes términos:

Nombre del Proyecto (Gestión Administrativa de la FAN)	Conducir la gestión administrativa de todas las unidades y dependencias que conforman la FAN, así como garantizar los gastos del personal militar y civil.
Responsable del Proyecto	Director General de Administración y Control Financiero del Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Nombre del Proyecto (OPERACIONES MILITARES DE LA FAN)	Asegurar la ejecución de las operaciones militares y cívico militares de la Fuerza Armada Nacional.
Responsable del Proyecto	Director de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa

Nombre del Proyecto (INTELIGENCIA MILITAR)	Planificar, dirigir, conducir y ejecutar las operaciones de inteligencia necesarias para preservar la seguridad de la Nación, tanto tiempo de paz como en estado de excepción en el interior del país.
Responsable del Proyecto	Director General de Inteligencia Militar del Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Nombre del Proyecto (EDUCACIÓN DE LA FAN)	Formar, capacitar y adiestrar el capital humano de la Fuerza Armada Nacional y de la población en general.
Responsable del Proyecto	Director General de Educación del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Nombre del Proyecto (LOGÍSTICA DE LA FAN)	Proveer el soporte logístico de la Fuerza Armada Nacional a través de la planificación, control y ejecución de lo planes previstos así como contribuir con el bienestar y desarrollo del colectivo nacional.
Responsable del Proyecto	Director General de Adquisiciones y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Nombre del Proyecto (INVERSIÓN MILITAR)	Incorporar y dar continuidad a los proyectos de inversión y mantenimiento mayor de las unidades y sistemas de armas de la Fuerza Armada Nacional.
Responsable del Proyecto	Director General de Adquisiciones y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

(ACCIONES CENTRALIZADAS)	
Responsable de las acciones centralizadas	Director General de Administración y Control Financiero del Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 181 27 DE AGO. DE 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto **Nº 5.353** de fecha **17 de mayo de 2007**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **Nº 38.685** de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **76** numerales **2** y **18** de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos **5** numeral **2°**, **18** y **19** último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como la disposición transitoria del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL DELGADO HIGUERA**, titular de la cédula de identidad número **v.- 4.349.751**, **Director General de la Oficina Nacional del Sistema Público de Salud (E)**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud, efectivo a partir del **14 de Junio de 2007**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **JOSÉ RAFAEL DELGADO HIGUERA**, titular de la cédula de identidad número **v.- 4.349.751**, en su carácter de **Director General de la Oficina Nacional del Sistema Público de Salud (E)**, las funciones que a continuación se detallan:

1. Organizar y presentar informe mensual detallado sobre la estructura organizativa, programas y servicios de los centros asistenciales que conforman el Sistema Público Nacional de Salud, para garantizar un óptimo servicio a todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación alguna, a fin de garantizar el derecho a la salud como parte del derecho a la vida en función del interés público, en todos los ámbitos de la acción sanitaria dentro del territorio nacional.
2. Elaborar informe general que permita la proyección para la capacitación y formación de recursos humanos de los centros asistenciales que conforman el Sistema Público Nacional de Salud.
3. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por el Ministro del Poder Popular para La Salud.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

Nº 5.420

RESOLUCIÓN

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ, Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, designado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.559, de esa misma fecha, y publicada su reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha 09 de enero 2007, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 586 literal e, de la Ley Orgánica del Trabajo, 223 de su Reglamento, artículos 5 y 76, numerales 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 75, 87, 89 numeral 4, así como los artículos 112 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resuelve:

PRIMERO: Se constituye una Junta Administradora Especial de carácter temporal, con facultades de administración en contabilidad separada, destinada a la compra, almacenamiento, procesamiento industrial y comercialización del producto terminado, a los fines de garantizar la preservación de los puestos de trabajo, el pago de salarios y beneficios laborales, así como cualquier otro pasivo legalmente contraído por la empresa con los trabajadores y trabajadoras legalmente contraídas, evitándoseles de este modo un daño irreparable a los trabajadores y trabajadoras y a su grupo familiar, de igual forma se pretende evitar un daño inminente al mercado automotriz y a la producción, la cual es de interés público, social y económico.

SEGUNDO: La Junta Administradora Especial de carácter temporal, estará integrada por cinco (05) miembros, de los cuales uno (01) será designado por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, quien la presidirá; un (01) representante de **RUEDAS DE ALUMINIO C.A. (RUALCA)**, un (01) representante de la Corporación Venezolana de Guayana, un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio y un (01) representante de los Trabajadores Democráticamente Electo A tal efecto, los integrantes de esta Junta Administradora Especial de carácter temporal, deberán informar al Ministerio del Poder Popular para la Industria Básica y Minería el nombre y apellido de las personas designadas que integraran la Junta, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de notificada esta decisión

TERCERO Las decisiones de la Junta Administradora Especial de carácter temporal, deberán ser adoptadas por acuerdo entre las partes, en caso de no existir consenso, las decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros

CUARTO: Una vez designada la Junta Administradora Especial de carácter temporal, deberá realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la conformación de la Junta Administradora Especial de carácter temporal, un inventario de todos los activos y pasivos legalmente existentes en la Empresa **RUEDAS DE ALUMINIO C.A. (RUALCA)**, que contendrá la separación en capítulo especial de los pasivos laborales, del mismo modo, las acreencias serán identificadas en cuanto al monto y acreedor para cada caso en concreto.

QUINTO: La Junta Administradora Especial de carácter temporal, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su designación, un plan de actividades productivas, en función de la materia prima y la comercialización del producto terminado Para tal fin, la Junta Administradora Especial de carácter temporal, contará con un equipo asesor, integrado por un (01) representante del Instituto Nacional de Capacitación Educativa Socialista (INCES), al igual que un (01) representante de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sin perjuicio que por decisión de la Junta Administradora Especial de carácter temporal, incorpore al equipo asesor, cualquier otro ente cuyas actividades o funciones tenga relación por su naturaleza y alcance, propios de la actividad de **RUEDAS DE ALUMINIO C.A. (RUALCA)**.

SEXTO: La Junta Administradora Especial de carácter temporal, podrá realizar asociaciones estratégicas con pequeños y medianos fabricantes del ramo, para garantizar el regular suministro del producto terminado, el justo valor del mismo y su pago oportuno, dentro de los parámetros de calidad que se requiere.

SÉPTIMO: La Junta Administradora Especial de carácter temporal, deberá presentar mensualmente al Ministerio del Poder Popular para la Industrias Básicas y Minería, un (01) informe de las actividades realizadas, con una relación detallada de los movimientos de ingresos y egresos generados por la función manufacturera a su cargo.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 5421. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/Nº 117 /2007. Caracas, 24 AGO 2007

197° y 148°

Por cuanto es deber del Estado garantizar la vida de los ciudadanos y ciudadanas dentro de una sociedad democrática, participativa y un estado de justicia descentralizado, que consolide valores como la libertad de los sectores históricamente excluidos, su independencia económica, la paz, el imperio de la ley, la justicia social, la igualdad y la garantía de los Derechos Humanos,

Por cuanto el Estado tiene la misión de garantizar a todas las trabajadoras y los trabajadores del sector agrario el derecho fundamental de construir su progreso material y el desarrollo humano en libertad, con dignidad e igualdad de oportunidades, así como garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar social, promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos en el sector agrícola y establecer medidas orientadas a garantizar una justa distribución de las Tierras con vocación agrícola a fin de ejecutar y desarrollar el Plan Nacional de Seguridad Agroalimentaria,

Por cuanto es necesario impulsar y dinamizar el aparato productivo agrario, mediante la implementación exitosa de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y garantizando el apoyo a las organizaciones asociativas o colectivas económicas de producción agrícola y a las trabajadoras y los trabajadores del sector agrario; el Estado a través de los entes competentes debe regular las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del hecho social trabajo, protegiéndolo y enalteciéndolo, así como propiciar el cambio en las relaciones sociales de producción,

Por cuanto es una atribución del Estado promover, en el marco de una economía productiva y solidaria, el empleo, el trabajo digno y la protección de los derechos laborales, sociales y humanos de las trabajadoras y los trabajadores; y la prestación de un servicio de calidad y eficiencia por parte de la Administración del Trabajo que permita la regulación de las relaciones laborales, accesible para todas las trabajadoras y los trabajadores,

Por cuanto el Estado debe diseñar y ejecutar la política nacional en materia de promoción, prevención y atención de la salud y seguridad laboral, con el objeto de alcanzar la optimización de las condiciones de trabajo para todas las trabajadoras y los trabajadores,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y 76 numerales 2, 12 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 1 y 13 del artículo 14, y numerales 1, 3 y 5 del artículo 18, del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE INSPECCION INTEGRAL AGRARIO

Artículo 1. Se establece el Plan de Inspección Integral Agrario, con el objeto de amparar la dignidad humana de las trabajadoras y los trabajadores rurales, a través del mejoramiento continuo de las condiciones laborales, sociales y de salud y seguridad, para su incorporación al proceso productivo a través de un cambio progresivo en las relaciones sociales de producción y el desarrollo rural integral sustentable.

A los fines de la interpretación de la presente Resolución, se entenderá por trabajador rural, la persona que presta servicio en un fundo agrícola o pecuario en actividades que sólo pueden cumplirse en el medio rural, donde predomina el trabajo manual producto de las labores en las áreas agrícolas vegetal, animal, forestal, acuícola y pesquera artesanal.

Artículo 2. Los Ministerios del Poder Popular para la Salud y la Seguridad Social, y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través de sus organismos adscritos, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, Procuraduría Agraria Nacional, Corporación Venezolana Agraria e Instituto Nacional de Tierras, sin menoscabo de la posible participación de otros órganos del Estado cuya intervención sea necesaria, tendrán a su cargo la planificación, ejecución, control y evaluación del Plan de Inspección Integral Agrario.

Artículo 3. El Plan de Inspección Integral Agrario contempla básicamente inspecciones interdisciplinarias y estratégicas en los espacios rurales, con la finalidad de:

a) Constatar la existencia de relaciones laborales y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas a condiciones laborales, de seguridad social y salud y seguridad laboral.

b) Establecer medidas de seguimiento y control en el mejoramiento de dichas condiciones cuando existan incumplimientos por parte de la empleadora o el empleador del sector agrario.

c) Asesorar a las trabajadoras y los trabajadores, así como a las empleadoras y a los empleadores del sector agrario sobre la manera

más efectiva de cumplir las disposiciones legales, en función del mejoramiento de las condiciones de trabajo y la obtención de beneficios respectivamente.

d) Realizar estudios socioeconómicos que permitan conocer las condiciones de vida de las trabajadoras y los trabajadores del sector agrario y su núcleo familiar, con la finalidad de articular acciones conducentes a elevar su calidad de vida.

e) Promover la elección de Delegados y Delegadas de Prevención y la constitución de Comités de Seguridad y Salud Laboral.

f) Promover la responsabilidad social de las empleadoras y los empleadores del sector agrario.

g) Constatar otras situaciones de relevancia jurídica o social, según lo determinen las comisiones establecidas para la ejecución del Plan de Inspección Integral Agrario.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, coordinarán el establecimiento de Mesas de Trabajo con la finalidad de lograr acuerdos que permitan la subsanación de las irregularidades detectadas en las inspecciones integrales que determinen incumplimientos en materia laboral, de seguridad social o de salud y seguridad en el trabajo, a fin de realizar actividades que conlleven a alcanzar el objetivo del Plan de Inspección Integral Agrario, con la participación de las trabajadoras y los trabajadores, las empleadoras y los empleadores del sector agrario y las comunidades aledañas a los espacios rurales involucrados, como medio para promover y fortalecer la explosión del poder comunal.

Artículo 5. En el marco del Plan de Inspección Integral Agrario, los Ministerios encargados de la ejecución de su ejecución, con la participación activa y protagónica de las trabajadoras y trabajadores, las empleadoras y empleadores del sector agrario y las comunidades aledañas a los espacios rurales involucrados, desarrollarán las siguientes actividades:

a) Formar a las trabajadoras y a los trabajadores del sector agrario sobre sus derechos laborales, sociales y de seguridad y salud laboral, además brindarles información acerca de las instancias a las cuales deben dirigirse para garantizar su disfrute y ejercicio.

b) Formar a las empleadoras y a los empleadores sobre sus deberes y obligaciones en el área laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral para con sus trabajadoras y trabajadores del sector agrario.

c) Articular con otras instituciones y órganos del Estado para insertar a las trabajadoras y a los trabajadores del sector agrario en las Misiones y otros programas sociales que lleva a cabo el Gobierno Nacional.

d) Articular con las instituciones y órganos del Estado que cuya intervención sea necesaria para elevar la calidad de vida de las trabajadoras y los trabajadores del sector agrario.

e) Llevar a cabo el estudio, cuantificación y negociación de la deuda histórica sociolaboral de las empleadoras y los empleadores del sector agrario con sus trabajadoras y trabajadores, con el objeto de alcanzar acuerdos que permitan la materialización del Estado Social de Derecho y de Justicia establecido como principio constitucional.

f) Determinar las condiciones de tenencia y uso responsable de la tierra, así como sustanciar los procedimientos de tierras ociosas e incultas a que haya lugar.

g) Cualesquiera otras que persigan elevar la calidad de vida de las trabajadoras y los trabajadores del sector agrario y cambios progresivos en las relaciones sociales de producción.

Artículo 6. Los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras se abstendrán de efectuar trámites para otorgar la documentación o beneficios establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y otras disposiciones en materia agraria, cuando se determine mediante la primera visita de inspección integral el incumplimiento de obligaciones en materia laboral, de seguridad social o seguridad y salud en el trabajo por parte de la empleadora o el empleador del sector agrario.

Igualmente, podrán revocar cualquier documentación o beneficio, cuando las empleadoras y empleadores del sector agrario objeto de una inspección integral no dieran cumplimiento a los requerimientos efectuados por las funcionarias y funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, con la finalidad de subsanar las irregularidades o incumplimientos detectados.

Artículo 7. Los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras reanudarán los trámites para otorgar la documentación o beneficios establecidos en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y otras disposiciones en materia agraria que hayan sido solicitados por las empleadoras y los empleadores siempre que, mediante la o las visitas de inspección integral realizadas, se constate el cumplimiento de los requerimientos efectuados por los funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.

Artículo 8. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de esta Resolución, los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, deberán suministrar a los órganos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, información oportuna respecto a las resultas de las inspecciones integrales realizadas.

Artículo 9. En materia de inspección del trabajo y en la sustanciación de los expedientes agrarios, quedan a salvo las acciones legales y sanciones penales, administrativas, pecuniarias y civiles a que haya lugar contra los funcionarios públicos o representantes de los entes del sector público involucrados, por el establecimiento de responsabilidad en la comisión de hechos punibles o que resulten ilícitos, de conformidad con el Código Penal, Ley Orgánica del Trabajo, Ley contra la Corrupción, Ley del Estatuto de la Función Pública, y demás Leyes aplicables del ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSÉ RAMÓN RIVERO
Ministro del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
"CENIT"

No 014

Caracas, 05 de junio de 2007
Años 196°. Y 147°.

Providencia Administrativa

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica "CENIT", en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral séptimo (7) de la cláusula novena (9), en concordancia con el numeral séptimo (7) de la cláusula décima cuarta (14) del Documento Constitutivo Estatutario publicado en Gaceta Oficial bajo el número 349.697, de fecha 3 de octubre de 2006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así mismo con lo dispuesto en el Artículo 49 ejusdem, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 50 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

Decide

Artículo 1: La Delegación Financiera al ciudadano **Ing. Jorge Luis Berrizbeitia Ponce,** titular de la Cedula de Identidad No. **V- 3.565.283**, en su carácter de Presidente de la Fundación "CENIT", el cual consta en la designación publicada en Gaceta Oficial bajo el número 38.609, de fecha 22 de enero de 2007, delegación que consta en la aprobación del Punto de Cuenta de Consejo Directivo No. 04-07-07 de fecha 16 de Marzo de 2007; para la suscripción de instrumentos de Aval Institucional para los profesionales adscritos al CENIT seleccionados para recibir el entrenamiento profesional de Operación Satelital en China, con ocasión del Contrato para la Construcción y Puesta en Órbita del Satélite Venesat I, suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China.

Artículo 2: Los referidos funcionarios deberán presentar trimestralmente al Consejo Directivo de la Fundación CENIT una relación detallada de los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3: La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Ing. JORGE LUIS BERRIZBEITIA PONCE
Presidente
Resolución No. 001, 18/1/2007
Gaceta Oficial No. 38.609, 22/1/2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
"CENIT"

No. 015

Caracas, 5 de junio de 2007
Años 196°. Y 147°.

Providencia Administrativa

El Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica "CENIT", en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral siete (7) de la cláusula novena (9), en concordancia con el numeral siete (7) de la cláusula décima cuarta (14) del Documento Constitutivo Estatutario publicado en Gaceta Oficial bajo el número 349.697, de fecha 3 de octubre de 2006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del

Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así mismo con lo dispuesto en el Artículo 49 ejusdem, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 50 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

Decide

Artículo 1: Se delega en el ciudadano **Ing. Jorge Luis Berrizbeitia Ponce**, titular de la cedula de identidad No. **V- 3.565.283**, en su carácter de Presidente de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica CENIT, el cual consta en designación publicada en gaceta Oficial bajo el número 38.609 de fecha 22 de enero de 2007, a través de la aprobación del Punto de Cuenta de Consejo Directivo número 04-04-07, de fecha 16 de Marzo de 2007; la competencia y firma de los actos inherentes a la suscripción de convenios interinstitucionales con Universidades, Centros de Investigación e Instituciones Públicas y Privadas

Artículo 2: Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo primero de la presente providencia, ejercidas con motivo de este acto administrativo, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente providencia y de la gaceta oficial en donde haya sido publicada.

Artículo 3: El funcionario delegado deberá rendir cuenta ante el Consejo Directivo de la Fundación CENIT de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 4: Queda a salvo lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Ing. JORGE LUIS BERRIZBEITIA PONCE
Presidente
Resolución No. 001, 18/1/2007
Gaceta Oficial No. 38.609, 22/1/2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/ Nº 067

Caracas, 28 de agosto de 2007.

197º y 149º

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Nº 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y conforme con los artículos 2 y 4 del Decreto Nº 2.320 de fecha 27 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.644 de fecha 6 de marzo de 2003, este Despacho ha decidido dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización de divisas para las importaciones, se determina en la lista anexa, los Bienes y Productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, con fines de seguridad agroalimentaria, que **No requerirán Certificado de No Producción o Producción Insuficiente**, los cuales se indican a continuación:

LISTA DE BIENES QUE NO REQUIEREN CERTIFICADOS DE NO PRODUCCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE DIVISAS POR PARTE DE CADIVI

Código (1)	Descripción de las Mercancías (2)
01011010	Caballos
01011020	Asnos
01019011	Para carrera
01019019	Los demás
01019090	Los demás
01021000	Reproductores de raza pura
01029010	Para lidia
01029090	Los demás
01031000	Reproductores de raza pura
01039100	De peso inferior a 50 kg
01039200	De peso superior o igual a 50 kg
01041010	Reproductores de raza pura
01041090	Los demás
01042010	Reproductores de raza pura
01042090	Los demás
01061100	Primates
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
01061910	Camélidos sudamericanos
01061990	Los demás
01062000	Reptiles (Incluidas las serpientes y tortugas de mar)
01063100	Aves de rapiña
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)
01063900	Los demás
01069000	Los demás
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado, desperdicios de cabello
05021000	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
05029000	Los demás
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón
05059000	Lós demás
05061000	Oseína y huesos acidulados
05069000	Los demás
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil
05079000	Los demás
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios
05090000	Esponjas naturales de origen animal
05100010	Bilis, incluso desecadas glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos
05100090	Los demás
05111000	Semen de bovino
05119910	Cochinilla e insectos similares
05119930	Semen animal, excepto de bovino
05119990	Los demás
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
09041100	Sin triturar ni pulverizar
09041200	Triturada o pulverizada
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados
09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).
09081000	Nuez moscada
09091000	Semillas de anis o de badiana
09092010	Para siembra
09092090	Los demás
09093000	Semillas de comino
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro
09101000	Jengibre
09103000	Cúrcuma
09104000	Tomillo; hojas de laurel
09105000	«Curry»
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
09109900	Las demás
10011010	Para siembra
10011090	Los demás
10019020	Los demás trigos
10020010	Para siembra
10020090	Los demás
10030010	Para siembra
10030090	Las demás
10040090	Las demás
10059020	Maíz reventón (Zea mays convar. Microsperma o Zea mays var everta)
10083010	Para siembra
10083090	Los demás
11061000	De las hortalizas (incluso "silvestres" de la partida 07.13
11062010	Maca (Lepidium meyenii)
11062090	Los demás
11063090	Los demás
11071000	Sin tostar
11082000	Inulina
11090000	Gluten De Trigo, Incluso Seco.
12010010	Para siembra
12021010	Para siembra
12051090	Las demás
12060010	Para siembra

12071010	Para siembra
12072010	Para siembra
12074010	Para siembra
12075090	Las demás
12092100	De alfalfa
12092900	Las demás
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
12099920	Semillas de tabaco
12099990	Los demás
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"
12102000	Conos de lúpulo triturados molidos o en "pellets" lupulino
12119030	Orégano (Origanum vulgare)
1211905099	Las demás
12141000	Harina y "pallets" de alfalfa
13011000	Goma laca
13012000	Goma Arábiga
13019040	Goma tragacanto
13019090	Los demás
13021110	Concentrado de paja de adormidera
13021190	Los demás
13021200	De regaliz
13021300	De lúpulo
13021400	De piretro (pelitre) o de raíces que contengan
	rotenona
13022000	Materias pécticas, pectinatos y pectatos
13023100	Agar-agar
13023200	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados
13023910	Mucílagos de semilla de tara (Caesalpinea spinosa)
13023990	Los demás
14011000	Bambú
14012000	Roten (ratán)
14019000	Las demás
14020000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias
14030000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.
14041011	Para siembra
14041030	Tara (Caesalpinea spinosa)
14041090	Los demás
14049000	Los demás
15153000	Aceite de ricino y sus fracciones
15154000	Aceite de tung y sus fracciones
15180010	Linoxina
15180090	Los demás
15200000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
15211010	Cera de carnauba
15211020	Cera de candelilla
15211090	Las demás
15219010	Cera de abejas o de otros insectos
15219020	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)
17025000	Fructosa químicamente pura
19011010	Fórmulas lácteas de primera infancia
19011090	Las demás
19019010	Extracto de malta
19019090	Los demás
19024000	Cuscús
19043000	Trigo «bulgur»
19049000	Los demás
20019010	Aceitunas
20019090	Los demás
20031000	Hongos del género Agaricus
20032000	Trufas
20039000	Los demás
20057000	Aceitunas
20081910	Nueces de marañon (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)
20081920	Pistachos
20081990	Los demás, incluidas las mezclas
21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
21021010	Levadura de cultivo
21021090	Las demás
21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos
21023000	Polvos para hornear preparados
21033010	Harina de mostaza
21061010	Concentrados de proteínas
21061020	Sustancias proteicas texturadas
21069030	Hidrolizados de proteínas
21069040	Autolizados de levadura
21069050	Mejoradores de panificación
2106909010	Premezclas ferrovitamicas utilizadas para el enriquecimiento de harinas de cereales
2106909090	Los demás
23064100	Con bajo contenido de ácido erúcico
23091010	Presentados en latas herméticas
23099030	Sustitutos de la leche para alimentación de terneros

Artículo 2. Las personas naturales y jurídicas que requieran importar materias primas, insumos y demás productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, no incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior, podrán elevar su solicitud debidamente motivada ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual se pronunciará previa evaluación de las necesidades y requerimientos en materia agroalimentaria, en un lapso no superior a los veinte (20) días siguientes, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 3. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en delitos cambiarios por fraude a su contenido, serán sancionados de acuerdo con la Ley que regule la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 4. A los fines de delimitar el ámbito arancelario, es competencia de este Organismo desde el capítulo uno (1) hasta el veintitrés (23), ambos inclusive, exceptuando el capítulo veintidós (22) del Arancel de Aduanas de Venezuela

Artículo 5. La lista anexa a esta Resolución, deberá ser revisada con una frecuencia no menor a seis (6) meses, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6. La presente Resolución aplica para todos los bienes y productos provenientes de las operaciones de importación, inclusive bajo el convenio de Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. Se deroga la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 033 de fecha 28 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.634 de fecha 28 de febrero de 2007.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo

G/D (EJ) RAFAEL JOSÉ OROPEZA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Resolución Nº 070816-2486
Caracas, 16 de agosto de 2007
197º y 148º

La presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribuciones que le confiere el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con el artículo 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 del Estatuto de Personal y 72 del Reglamento Interno del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

Delegar en al Ciudadana Socióloga **Kathiuska Veitia Matos,** titular de la cédula de Identidad número **V-3.187.874,** Directora General de Personal del Consejo Nacional Electoral, designada mediante Punto Cuenta número 0782-06, de fecha 12 de junio de 2006, la firma de los contratos de trabajo del personal temporal, a ser suscritos por el Consejo Nacional Electoral, hasta la culminación del ejercicio del presente año fiscal.

Comuníquese y Publíquese,

Soc. TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 070822-2488
Caracas, 22 de agosto de 2007
197° y 148°

El Poder Electoral, por Órgano del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 3 de mayo de 2006, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 292 de la Carta Magna y los artículos 10 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33.35 ejusdem, resolvió, en sesión celebrada en esa misma fecha, designar a los Rectores Electorales Principales y Suplentes que integrarían los Órganos subordinados, según se desprende de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 346.033 de fecha 11 de mayo de 2006;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral resolvió en la mencionada Sesión como punto único integrar los Órganos Subordinados del Consejo Nacional Electoral; por cual se designo como Miembro Rectora Suplente de la Comisión de Registro Civil y Electoral a **GRISELL DE LOS ANGELES LOPEZ QUINTERO,** titular de la Cédula de Identidad N° 10.335.012, según se desprende de la Resolución No. 0605030359, de fecha 3 de mayo de 2006;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de agosto de 2007, en sesión Ordinaria, los Rectores y Rectoras Electorales, Sandra Oblitas Ruzza Presidenta de la Comisión de Registro Civil y Electoral Germán Yépez Colmenares solicitaron formalmente la remoción de la preindentificada Rectora Suplente **GRISELL DE LOS ÁNGELES LÓPEZ QUINTERO**

RESUELVE:

ÚNICO: Remover a la Rectora Suplente **GRISELL DE LOS ANGELES LOPEZ QUINTERO,** como integrante de la citada Comisión de Registro Civil y Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión ordinaria celebrada fecha 21 de agosto de 2007.

Notifíquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

MIGUEL VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 070822-2489
Caracas, 22 de agosto de 2007
197° y 148°

El Poder Electoral, por Órgano del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 3 de mayo de 2006, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 292 de la Carta Magna y los artículos 10 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33.35 ejusdem, resolvió, en sesión celebrada en esa misma fecha, designar a los Rectores Electorales Principales y Suplentes que integrarían los Órganos subordinados, según se desprende de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 346.033 de fecha 11 de mayo de 2006;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral resolvió en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Agosto de 2007 remover a la Rectora Suplente **GRISELL DE LOS ÁNGELES LÓPEZ QUINTERO**, como miembro de la Comisión de Registro Civil y Electoral.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LEVYS ARRON ALTER VALERO**, Rector Suplente, como miembro de la Comisión de Registro Civil y Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión ordinaria celebrada fecha 21 de agosto de 2007.

Notifíquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

MIGUEL VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV — MES XI Número 38.756

Caracas, martes 28 de agosto de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

SERVICIO AUTONOMO
IMPRENTA NACIONAL Y
GACETA OFICIAL

INFORMA

A todos los usuarios suscriptores y público en general, que la Oficina de venta de la Gaceta Oficial y para la Certificación de las fotocopias de las mismas se muda temporalmente a partir del próximo 20/08/07, a la siguiente dirección:

Edificio Dímase, entre las esquinas de Alcabala a Urapal. Parroquia Candelaria (calle lateral a la Plaza Candelaria).

Caracas.

DIRECCIÓN GENERAL